BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.286

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 413/99

Normas para la prestación de servicios con la utilización de vehículos de menor porte con bajos costos operativos, en aquellos horarios en los que no se justifica el uso de unidades de mayor porte.

Bs. As., 26/11/99

VISTO el EXPEDIENTE Nº178-001431/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449 estableció en su Artículo 29, inciso c) las condiciones de seguridad de manejo y comodidad del usuario que deben contar las unidades destinadas al servicio de Transporte de Pasajeros por Automotor.

Que para servicio urbano, estas condiciones incluyen; salidas de emergencia en relación a la cantidad de plazas, la disposición del motor en la parte trasera del vehículo, suspensión neumática, dirección asistida, caja automática, aislación termo-acústica, asiento para el conductor con amortiguación propia y equipo para el cobro automático de pasajes

Que el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449, estableció en su Artículo 29 - inciso c) "Condiciones Específicas para los Vehículos de Transporte Urbano de Pasajeros".

Que la norma precitada exceptúa de ciertas exigencias técnicas a aquellos chasis de menor porte donde las condiciones exigidas en forma general por la ley no se justifican por las prestaciones propias de este tipo de unidades.

Que sin embargo es imprescindible para la sana economía de las empresas en la prestación de los servicios la utilización de vehículos de menor porte que permitan la prestación de los servicios con bajos costos operativos en aquellos horarios donde no se justifica la utilización de una unidad de mayor porte.

Que contar con vehículos de menor porte, importa una reducción de la contaminación ambiental, un ahorro energético, una menor utilización de la calzada por pasajero transportado y una disminución de los tiempos de viaje, es decir una mejora en la prestación del servicio.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros 656 de fecha 24 de abril de 1994, 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y 873 de fecha 27 de julio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas operadoras de servicios públicos por automotor urbano de pasajeros de jurisdicción nacional, podrán habilitar para sus servicios públicos urbanos comunes y como parte integrativa de sus parques móviles mínimos hasta en un TREINTA POR CIENTO (30 %) del mismo, unidades de menor porte, sin suspensión neumática y con el motor dispuesto en cualquier ubicación, siempre que reúnan las siguientes características:

a) Peso bruto de la unidad superior a CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.) e inferior a DIEZ MIL KILOGRAMOS (10.000 kg);

b) Capacidad no inferior a VEINTIUN (21) asientos;

c) Caja de cambios de velocidad automática;

d) Nivel de ruido del motor regulando de SETENTA Y CINCO DECIBELES A (75 dB(A));

e) Cumplir con las demás características técnicas establecidas por la normativa para este tipo de unidades.

Art. 2º — En la medida que las referidas unidades cumplan con los recaudos técnicos y de con-

SUMARIO

— FE DE ERRATAS —

Se hace saber que en los cabezales de las páginas 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del ejemplar del miércoles 1 de diciembre de 1999, se consignó erróneamente la fecha de la edición.

Por consiguiente téngase en cuenta que:

DONDE DICE: *Miércoles 1 de noviembre de 1999*

DEBE DECIR: *Miércoles 1 de diciembre de 1999*

figuración dispuestos por el Decreto Nº 467 de fecha 29 de abril de 1998, podrán ser contabilizadas a los efectos del cumplimiento del cronograma establecido por dicho decreto.

Art. 3º — Las unidades que se habiliten para la modalidad de Servicio Urbano Común deberán satisfacer los extremos técnicos, de tarifas y operativas vigentes para esté tipo de servicios.

Art. 4º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros y de los fabricantes de carrocerías.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 586/99

Extiéndese el registro no presupuestario de las operaciones de reestructuración de la deuda pública a la totalidad de las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio 1999.

Bs. As., 22/11/99.

VISTO el Expediente Nº 173-001203/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 444 del 27 de Agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución citada en el VISTO se sustituyó el Anexo 1 al Artículo 1º de la Resolución Nº 298 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 26 de Diciembre de 1996 que aprobaba los "Criterios Metodológicos para el Registro de Transacciones realizadas con Títulos y Letras del Tesoro".

Que la Resolución Nº 444 del 27 de Agosto de 1999 estableció que el registro de las operaciones de reestructuración de deuda pública puede efectuarse en forma extrapresupuestaria.

Que durante el Ejercicio 1999, y previo a la fecha de la citada Resolución se verificaron una serie de operaciones de reestructuración de deuda a las que corresponde darle el mismo tratamiento de registro "no presupuestario", con el fin de mantener una uniformidad de criterio ante operaciones de la misma naturaleza que, aunque llevadas a cabo en diferentes fechas del mismo ejercicio, no deben tener disimiles reflejos contables.

Que conforme a lo expuesto se considera conveniente el dictado de un acto que complemente la mencionada Resolución a efectos de que las operaciones de reestructuración de la deuda llevadas a cabo con anterioridad a su sanción, puedan ser registradas siguiendo el criterio sustentado en la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente normativa se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 2666 del 29 de Diciembre de 1992 y el Artículo 4º del Decreto Nº 866 del 28 de Mayo de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el registro no presupuestario de las operaciones de reestructuración de la deuda pública dispuesto por la Resolución Nº 444 de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 27 de Agosto de 1999, se hará extensivo a la totalidad de las operaciones de la misma naturaleza llevadas a cabo durante el Ejercicio 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 589/99

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 29/11/99

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 29 de noviembre de 1999 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 889/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma Fibra Dupont Sudamérica S.A., destinados a la fabricación de hilados de nylon.

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-002720/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FIBRA DUPONT SUDAMERICA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de hilados de nylon.

Que conforme al artículo 1 inc. a) de la Resolución conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 del 12 de febrero de 1996, la firma FIBRA DUPONT SUDAMERICA S.A. ha adquirido un compromiso de obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779 de fecha 31 de Mayo de 1995 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de la firma FIBRA DUPONT SUDAMERICA S.A. destinados a la fabricación de hilados de nylon cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68 y ex-S.C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70 y ex-S.C. e I. Nº 72 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de Norma Internacional de Calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de Norma Internacional de Calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a FIBRA DUPONT SUDAMERICA S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 889

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8402.19.00	$ 43.950,25
8412.31.10	$ 6,26
8413.60.11	$ 17.332,20
8413.70.80	$ 2.924,04
8414.10.00	$ 1.530,45
8418.61.90	$ 23.503,10
8418.69.90	$ 56.067,48
8419.50.21	$ 87.830,83
8419.89.99	$ 21.306,56
8419.90.90	$ 817,74
8421.21.00	$ 10.536,06
8421.99.90	$ 554,28
8425.11.00	$ 7.513,90
8426.19.00	$ 5.484,23
8427.10.19	$ 22.334,17
8431.49.00	$ 4.135,08
8444.00.90	$ 1.167.796,01
8447.11.00	$ 9.088,88
8448.19.00	$ 3.765,32
8448.20.10	$ 13.511,29
8448.20.20	$ 83.536,40
8448.20.90	$ 8.548,57
8448.33.10	$ 7.667,91
8448.39.29	$ 28.817,25
8448.59.10	$ 9.682,60
8448.59.90	$ 7.094,06
8451.40.29	$ 7.479,74
8467.19.00	$ 236,72
8477.20.10	$ 165.869,71
8477.80.00	$ 1.771,23
8481.20.90	$ 276,47
8481.30.00	$ 34,43
8481.40.00	$ 1.014,50
8481.80.97	$ 4.463,80
8481.80.99	$ 4.976,35
8483.60.90	$ 21,09
8485.90.00	$ 1.696,45
8501.51.10	$ 272,23
8502.20.19	$ 420.567,00
8503.00.90	$ 7.731,37
8504.33.00	$ 1.520,87
8514.10.10	$ 1.234,84
9031.80.50	$ 28.691,90
9031.90.90	$ 4.353,99
9032.89.84	$ 8.034,71
TOTAL A FINANCIAR	$ 2.305.582,34

SON PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 34/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

MINERIA

Resolución 894/99

Apruébase la difusión del canon minero para el año 2000.

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 10.520/77 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 213 del Código de Minería (t.o. 1997) establece que el canon minero será fijado anualmente por Ley Nacional.

Que los Artículos 31, 215 y 221 del Código de Minería (t.o. 1997) fijaron los valores del canon minero.

Que, asimismo, en su Artículo 357 dispone que en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon, los mismos serán de aplicación de pleno derecho sin perjuicio de la adecuada difusión de aquellos, que efectuare el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o del órgano de su dependencia con competencia en materia minera.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 y normas modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la difusión del canon minero, en los términos establecidos en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I DE LA RESOLUCION S.I.C y M. Nº 894

La Secretaría de Industria, Comercio y Minería informa que de acuerdo al Artículo 357 del Código de Minería (t.o. 1997) y en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon minero determinados por los Artículos 31, 215 y 221 son de aplicación de pleno derecho.

Por lo tanto, el canon minero para el año 2000 quedó fijado en los siguientes valores:

a) Para las minas de primera categoría y las de segunda regladas por el Artículo 186 del Código de Minería (t.o. 1997), PESOS OCHENTA ($ 80) por pertenencia y por año.

b) Para las demás minas de segunda categoría, PESOS CUARENTA ($ 40), por pertenencia y por año.

c) Para los permisos de cateo de minerales de primera y segunda categoría, PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por unidad de medida o fracción, cualquiera fuere la duración del permiso.

d) De acuerdo con lo establecido en los artículos 124, 128, 129 y 135 del Código de Minería (t.o. 1997), para los socavones, PESOS CUARENTA ($ 40) por año, además del que corresponda por cada pertenencia de mina nueva o abandonada que el concesionario adquiere conforme con lo dispuesto por los artículos 133 y 134.

e) Para los casos previstos en el artículo 135 del Código de Minería (t.o. 1997), el concesionario abonará también, PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por cada cien metros cuadrados (100 m2) de la superficie de exploración por año.

f) Para los casos previstos en el artículo 31 del Código de Minería (t.o. en 1997), cuando los trabajos de investigación se realicen desde aeronaves, el solicitante abonará en forma provisional, un canon de PESOS UNO ($ 1) por kilómetro cuadrado (1 km2).

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

RADIODIFUSION

Resolución 2681/99

Requisitos que deberán cumplir las cooperativas que soliciten los certificados exigidos por la Resolución Nº 441/98-COMFER, en relación con la posibilidad de las mismas de asociarse con peticionantes titulares de licencias de los servicios contemplados por la Ley Nº 22.285.

Bs. As., 25/11/99

VISTO la Resolución Nº 441/98 del Comité Federal de Radiodifusión y teniendo en cuenta las facultades conferidas a este Instituto por la Ley 20.337 y el Decreto 420/95, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades cooperativas pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico en las condiciones establecidas en el artículo 5º) de la Ley 20.337.

Que se hace necesario instrumentar el procedimiento al que deben adecuarse las entidades cooperativas que deseen asociarse con peticionantes o titulares de licencias de los servicios contemplados en el artículo 39) inciso a) de la Ley 22.285, en lo que hace a la documentación que deberán adjuntar.

Que a efectos de emitir las constancias requeridas por la Resolución Nº 441/98 del Comité Federal de Radiodifusión, las entidades cooperativas deberán estar al día en lo que a remisión de documentación se refiere, de acuerdo a lo previsto por los artículos 41, 47 y 48 de la Ley 20.337.

Que la presente ha sido sometida a consideración del Consejo Federal Cooperativo y Mutual en su reunión del día 12 de noviembre de 1998, resultando aprobada por unanimidad.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 420/96, 471/96, 723/96 y 1039/96,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE

Artículo 1º — Las cooperativas que soliciten los certificados requeridos por la Resolución Nº 441/98 C.F.R., deberán hacerlo mediante nota firmada por Presidente y Secretario con sus firmas debidamente certificadas, la que deberá contener: a) datos identificatorios de la entidad (nombre, matrícula y domicilio); b) nómina del Consejo de Administración y Síndicos con mandato al momento de la solicitud; c) nombre y domicilio de la sociedad de la cual pasará a formar parte la cooperativa; d) detalle completo de la participación societaria de la cooperativa en la sociedad mercantil; y e) Acta de Asamblea o de Consejo de Administración ad referéndum, debidamente certificada, donde surja la decisión de asociarse con personas de otro carácter jurídico.

Art. 3º — Al momento de presentar la solicitud de certificado, deberán estar al día en cuanto al cumplimiento de lo prescripto en los artículos 41, 47 y 48 de la Ley Nº 20.337. Caso contrario no se extenderá la constancia solicitada.

Art. 4º — A efectos de contar con una actualizada información contable, las entidades cooperativas deberán enviar, conjuntamente con la solicitud, un balance intermedio, cuyo cierre no podrá ser mayor a treinta (30) días de la fecha de presentación del pedido de certificación, documento que deberá cumplir con los recaudos establecidos en el artículo 39 de la Ley Nº 20.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernabé J. A. Arnaudo. — Abraham Fleisman. — Jesús H. Maciel. — Angel J. Pedano.

Secretaría de Programación y Evaluación Educativa

EDUCACION

Resolución 720/99

Asígnanse con carácter de material para uso didáctico mercaderías afectadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos a determinadas escuelas.

Bs. As., 25/11/99

VISTO, los Decretos Nros. 1192 y 968 del 23 de octubre de 1996 y del 18 de septiembre de 1997 respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde asignar con carácter definitivo los materiales afectados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que de acuerdo con lo estipulado por las normas citadas en el Visto, los materiales en cuestión deberán ser afectados a establecimientos educacionales.

Que en el listado que figura como Anexos I, II y III de la presente resolución, constan los establecimientos que recibieron materiales en carácter de depositarias y aquellos a los que fueron redistribuidos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase en forma definitiva, con carácter de material para uso didáctico, las mercaderías afectadas por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a las escuelas cuyo detalle se indica en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio L. España.

ANEXO I
Resoluciones año 1997

Institución	Detalle	Res.
Esc. Técnica Nº 12 "Libertador Gral D.J. de San Martín - Instituto Juan XXIII Esc. Técnica Nº 19 "A. Volta" Esc. Técnica Nº 14 "Libertad"	Anexo I	SSGE Nº 64/97
Esc. de Educ. Pcial. Nº 2 de Formosa distribuyó en: Jardín de Infantes Nº 6 Esc. Provincial de Nivel Medio Nº 42 Esc. Provincial Nº 240 - Esc. Provincial Nº 254 Esc. Provincial Nº 407 - Esc. Provincial Nº 335 Esc. Provincial de Nivel Medio Nº 41	Anexo II - Clorinda AD Nº 309/97 Formosa AD Nº 30/97	
Dirección de Asuntos Indígenas - Municipalidad de San Martín de los Andes	Anexo II - Neuquén SEVTS Nº 278/96	
Retirado por la Secretaría de Desarrollo Social, Instituto Juan XXIII de Ramos Mejía Iguazú	Anexo II - Iguazú FAX Nº 396/97	
Esc. de Educ. Técnica Nº 24 "Gral. Enrique Mosconi" de Salvador Maza	Anexo II - Pocitos NA 45- 327/97	
Esc. Superior de Artes Visuales y Esc. Técnica Nº 2 "Ing. César Cipolleti"	Anexo II - Bahía Blanca AD Nº 280/97	
Esc. de Educ. Técnica Nº 28 "República Francesa" Esc. de Educ. Técnica Nº 19 "A. Volta" Esc. de Educ. Técnica "Manuel Belgrano" Esc. de Enseñanza General Básica Nº 7 "Manuel Belgrano" de San Nicolás y Esc. de Educ. Técnica Nº3 "J. Bautista Alberdi"	Anexo I Anexo II San Nicolás AD Nº 87/97	SSGE Nº66/97
Esc. Pcial. de Educ. Técnica Nº 2 Esc. de Educ. Pcial. Nº 2 de Formosa Esc. Provincial de Nivel Medio Nº 42 Jardín de Infantes Nº 6 Esc. Provincial Nº 240 - Esc. Provincial Nº 254 Esc. Provincial Nº 407 - Esc. Provincial Nº 335 Esc. Provincial de Nivel Medio Nº 41	Anexo II Formosa NA 24 Nº 95/97	
Esc. de Educ. Técnica Nº1 "Joaquín Madariaga"	Anexo II - Goya - NA 25 Nº 64/97	
Instituto Técnico San José	Anexo II - Rosario NA 52 Nº 405/97	.
ENET Nº 4 "Nicolás Copérnico" que entregó a: Jardín de infantes 24 de Septiembre Centro Educativo "Dr. Carlos N. Bergara" de Coronel Moldes- Esc. Pcial. Yapeyú Museo y Casa de la Cultura de la Municipalidad de Bialet Masse de Córdoba Universidad Nacional de Villa María	Anexo II - Córdoba NA 17 Nº527/97	
Esquel - Se dejó sin efecto donación Disposición General ANA Nº 117/99	AD Nº 055/97	

Institución	Detalle	Res.
Esc. de Educ. Técnica Nº 1 "República de la India" de Salta	Anexo II - Salta EA 53 Nº 331/97	SSGE Nº 66/97
Tucumán - Se dejó sin efecto donación Disposición General ANA Nº 117/99	NA 74 Nº 439/97	
Esc. de Educ. Técnica "Manuel Belgrano" Dirección de Asuntos Indígenas - Municipalidad de San Martín de los Andes	Anexo I	SSGE Nº 121/97
Esc. de Educ. Técnica Nº 24 "Gral. Enrique Mosconi"	Anexo II Pocitos NA 45 Nº 434/97	
Esc. de Educ. Provincial Nº 2 de Posadas Esc. Nº 579 - Bachillerato Polivalente Nº 47 Esc. Superior de Música - Esc. de Adultos Nº 7 Centro Cívico - Edificio Nº 1 - Esc. Nº 622 Esc. Nº 609 - Esc. Nº 475 - Esc. Nº 346 Esc. Superior de Danzas - Esc. Nº 789 Esc. Nº 24 - Esc. Nº 41 - Esc. Nº 815 Esc. Nº 71 - Esc. de Adultos Nº 5 - Esc. Nº 110 Bachillerato Politécnico Nº 1 - Esc. Nº 382 Bachillerato Politécnico Nº 2 - Esc. Nº 181 Instituto Politécnico "Arnaldo Janssen"	Anexo II San Javier - AD Nº 350/97 Bernardo de Irigoyen SERVTS Nº 250/97	
Esc. de Educ. Técnica Nº 1 "Cte. Luis Piedrabuena "Mar del Plata que entregó a: Jefatura de Supervisión Regional XVI EGB Nº 42 - EEM Nº 3 - EGB Nº 12 EGB Nº 14 - EET Nº 2	Anexo II Mar del Plata AD 269/97 y AD 313/97	
Esc. de Educ. Técnica Nº 1 "Joaquín Madariaga"	Anexo II - Corrientes AD Nº 275/97	
Río Grande - Se dejó sin efecto donación Disposición General ANA Nº 117/99	NA 49 Nº 621/97	
Esc. Técnica Nº 12 "Libertador Gral. D. J. de San Martín"	Anexo I	SSGE Nº155/97
Esc. de Educ. Provincial Nº 2 de Posadas Esc. Nº 579 - Bachillerato Polivalente Nº 47 Esc. Superior de Música - Esc. de Adultos Nº 7 Centro Cívico - Edificio Nº 1 - Esc. Nº 622 Esc. Nº 609 - Esc. Nº 475 - Esc. Nº 346 Esc. Superior de Danzas - Esc. Nº 789 Esc. Nº 24 - Esc. Nº 41 - Esc. Nº 815 Esc. Nº 71 - Esc. de Adultos Nº S - Esc. Nº 110 Bachillerato Politécnico Nº I - Esc. Nº 382 Bachillerato Politécnico Nº 2 - Esc. Nº 181 Instituto Politécnico "Arnaldo Janssen"	Anexo II San Javier AD Nº 440/97 Bernardo de Irigoyen SEVTS Nº 346/97	
Esc. Pcial. de Educ. Técnica Nº 2 Esc. de Educ. Pcial. Nº 2 de Formosa Esc. Provincial de Nivel Medio Nº 42 Jardín de Infantes Nº 6 Esc. Provincial Nº 240 - Esc. Provincial Nº 254 Esc. Provincial Nº 407 - Esc. Provincial Nº 335 Esc. Provincial de Nivel Medio Nº 41	Anexo II Formosa AD Nº 54/97	
Esc. de Educ. Técnica Nº 2 - "Pbro. José María Colombo" de Gualeguaychú	Anexo II - Gualeguaychú SEVTS Nº 66/97	
Colegio San José de Rosario	Anexo II Rosario NA 52 Nº 594/97	
Esc. de Enseñanza Técnica Nº 479 de Santa Fe	Anexo II Santa Fe AD Nº 468/97	
Esc. de Educ. Técnica Nº 29 "Reconquista de Buenos Aires" Esc. de Educ. Técnica Nº 25 "Tte. 1º Fray Luis Beltrán"	Anexo I	SSGE Nº 226/97
Esc. de Educ. Provincial Nº 2 de Posadas Esc. Nº 579 - Bachillerato Polivalente Nº 47 Esc. Superior de Música - Esc. de Adultos Nº 7 Centro Cívico - Edificio Nº 1- Esc. Nº 110 Esc. Nº 609 - Esc. Nº 475 - Esc. Nº 346 Esc. Superior de Danzas - Esc. Nº 789 Esc. Nº 24 - Esc. Nº 41 - Esc. Nº 815 Esc. Nº71 - Esc. de Adultos Nº 5 - Esc. Nº 622 Bachillerato Politécnico Nº 1 Esc. Nº 382 Bachillerato Politécnico Nº 2 - Esc. Nº 181 Instituto Politécnico "Arnaldo Janssen"	Anexo II - Iguazú AD Nº 546/97 Posadas FAX Nº 979/97	
Esc. de Educ. Técnica Nº1 "Joaquín Madariaga"	Anexo II - Corrientes AD Nº 421/97	
Esc. de Educ. Técnica Nº 2 "Pbro. J. M. Colombo" de Gualeguaychú	Anexo II - Gualeguaychú SEVTS Nº 82/97	
Esc. Pcial. de Educ. Técnica Nº 4 de El Colorado - Formosa	Anexo II - Clorinda AD Nº 574/97	
Esc. de Enseñanza Técnica Nº 479 Santa Fe	Anexo II - Santa Fe AD Nº 574/97	

Institución	Detalle	Res.
Esc. Pcial. de Educ. Técnica Nº 4 de El Colorado - Formosa	Anexo II - Formosa AD Nº 83/97	SSGE Nº 226/97
Escuela de Educación Técnica Nº 25 "Tte. I º Fray Luis Beltrán"	Anexo II - San Pedro AD Nº 278/97	

ANEXO II
Resoluciones Año 1998

Institución	Detalle	Res.
Esc. Pcial. de Educ. Técnica Nº 15 de Puerto Piray y Esc. Pcial. de Educ. Técnica Nº 4 de Puerto Iguazú - Misiones	Anexo Aduana Iguazú	SSGE Nº 202/98
Esc. Técnica Nº 5 de Mar del Plata - Buenos Aires	Anexo I - Aduana M. del Plata	SSGE Nº 203/98
Esc. Pcial. de Educ. Técnica Nº 3 "Polonia" de Oberá - Misiones	Anexo Aduana Posadas	SSGE Nº 230/98
Esc. Pcial. de Educ. Técnica Nº 6 de Neuquén	Anexo I Aduana Neuquén	SSGE Nº 231/98
Esc. de Educ. Técnica Nº 2 de San S. de Jujuy: Hogar Pre-adolescentes "M. Muhm" - APPACE Esc. Nº 244 "Bartolomé Mitre" de Puesto del Márquez Institución SERAPROMC - Instituto Santa Bárbara Esc. "Bernardo Monteagudo"- Esc. de Agrotécnica de San Pedro - Esc. Pcial. de Comercio Nº 3 "José M. Estrada" - Centro Polivalente de Arte - Bachillerato Pcial. Nº 3 - Bachillerato Pcial. Nº 2 - Instituto Superior "Raúl Scalabrini Ortiz"- Esc. Primaria Nº 435 Esc. Bachillerato Pcial. Acelerado para Adultos Nº 4 Institución Todos Juntos-Centro de Salud "Santa Rosa"	Anexos I Aduana: San Salvador de Jujuy	SSGE Nº 356/98 y 357/98
Subdirección de Educ. Media del Ministerio de Educ. de la Provincia de Santa Fe	Anexo I - Aduana Santa Fe	SSGE Nº 461/98
Esc. de Educ. Técnica Nº 2 "Francisco Ramírez" de Concepción del Uruguay	Anexo I - Aduana Colón	SSGE Nº 462/98
Esc Pcial. de Educ. Técnica Nº 4 de Puerto Iguazú - Misiones	Anexo Aduana Iguazú	SSGE Nº 952/98
Esc. Pcial. de Educ. Técnica Nº 1 "Ing. Rogelio Boero" de San Juan	Anexo I - Aduana San Juan	SSGE Nº 953/98, 954/98 y 1231/98
Esc. Técnica Nº 2 "Pbro. José María Colombo" de Gualeguaychú	Anexo - Aduana Entre Ríos	SSGE Nº 1192/98
Esc. Técnica "Capitán Daniel Manzotti" de San Rabael - Mendoza	Anexo I Aduana San Rafael	SSGE Nº 1452/98
Esc. Pcial. de Educ. Técnica Nº 4 - Puerto Iguazú	Anexo I - Aduana Iguazú	SSGE Nº1453/98

ANEXO III
Resoluciones Año 1999

Institución	Detalle	Resolución
Esc. de Educ. Técnica Nº 2 de San Salvador de Jujuy	Anexo I - Aduana S. Salvador de Jujuy	SSGE Nº 435/99 y 436/99
Esc. de Educ. Técnica "Lanza Colombres" Nº 5104 de Orán	Anexo I Aduana de Orán	SSGE Nº 733/99
Esc. Pcial. de Educ. Técnica Nº 2 de Formosa	Anexo Aduana de Clorinda	SSGE Nº 734/99

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 891/99

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en conceptos de "Draw-Back".

Bs. As., 29/11/99

VISTO los Expedientes Nros. 031-002613/95 y sus agregados sin acumular 031-002619/95, 031-004218/95, 061-001411/96, 061-004547/96 y 061-004068/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo las tipificaciones correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria. Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SEIS (6) planillas que como Anexos I a VI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Pantalón largo jean rebajado color y sobreteñido en prenda.
ANEXO II: Conjunto de válvulas de control de surgencia para pozos de petróleo.
ANEXO III: Preformas plásticas para soplado de botellas.
ANEXO IV: Directorios telefónicos.
ANEXO V: Directorios telefónicos.
ANEXO VI: Ciperrnetrina.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Partes del MERCOSUR según lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 891

EXPEDIENTE Nº: 031-002613/95
FECHA: 15/08/95

PRODUCTO DE EXPORTACION: PANTALON LARGO JEAN REBAJADO COLOR Y SOBRETEÑIDO EN PRENDA.

POSICION: 6204.62.00
REINTEGRO POR: 1 U (UNA UNIDAD)

REFERENCIA:

INSUMOS	NCE	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
TEJIDO DE MEZCLILLA (DENIM) DE ALGODON 96% Y SPANDEX 4%, CON HILADOS TEÑIDOS EN INDIGO BLUE.	5209.42.10	1.5	M.	2.7877	18	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: $ 4,1816
DERECHO DE IMPORTACION: $ 0,7527
TASA DE ESTADISTICA: $ 0,1254

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO: $ 0,88

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 891

EXPEDIENTE Nº: 031-002619/95

FECHA 15/08/95

PRODUCTO DE EXPORTACION: CONJUNTO DE VALVULAS DE CONTROL DE SURGENCIA PARA POZOS DE PETROLEO.

POSICION: 8481.80.99

REINTEGRO POR: 1 U (UNA UNIDAD)

REFERENCIA: RECONSTRUYE AL EXPTE. Nº 031-001904/95

INSUMOS	NCE	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
ACTUADOR NEUMATICO	8412.31.90	1	U	1993.6	24	0

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: $ 1993,60
DERECHO DE IMPORTACION: $ 478,4640
TASA DE ESTADISTICA: $ 0,0000

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO: $ 478,46

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 891

EXPEDIENTE Nº: 031-004218/95

FECHA: 29/11/95

PRODUCTO DE EXPORTACION: PREFORMAS PLASTICAS PARA SOPLADO DE BOTELLAS.

POSICION: 3923.30.00

REINTEGRO POR: 100.000 U. (CIEN MIL UNIDADES)

REFERENCIA:

INSUMOS	NCE	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
TEREFTALATO DE POLIETILENO (RESINA POLIESTER TIPO PET 9921W).	3907.60.00	5400	KG.	1,9555	14	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: $ 10535,4000
DERECHO DE IMPORTACION: $ 1474,9560
TASA DE ESTADISTICA: $ 316,0620

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO: $ 1791,02

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 891

EXPEDIENTE Nº: 061-001411/96

FECHA: 28/08/96

PRODUCTO DE EXPORTACION: DIRECTORIOS TELEFONICOS.

POSICION: 4901.99.00

REINTEGRO POR: 1 U (UNA UNIDAD)

REFERENCIA:

INSUMOS	NCE	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
ROLLOS DE PAPEL IMPRENTA SATINADO BLANCO, DE 36 g/m2, 92 cm. DE ANCHO, DESTINADO A LA IMPRESION DE DIRECTORIOS TELEFONICOS, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDOS POR PROCEDIMIENTO MECANICO DEL 80%	4802.60.90	1006	Gr.	0,000863	24	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: $ 0,8678
DERECHO DE IMPORTACION: $ 0,2083
TASA DE ESTADISTICA: $ 0,0260

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO: $ 0,23

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 891

EXPEDIENTE Nº: 061-004547/96

FECHA: 26/11/96

PRODUCTO DE EXPORTACION: DIRECTORIOS TELEFONICOS.

POSICION: 4901.99.00

REINTEGRO POR: 1 U (UNA UNIDAD)

REFERENCIA:

INSUMOS	NCE	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
ROLLOS DE PAPEL IMPRENTA SATINADO BLANCO, SIN LINEA DE AGUA, DE 36 g/m2, 92 cm. DE ANCHO, DESTINADO A LA IMPRESION DE DIRECTORIOS TELEFONICOS, CON UN CONTENIDO DE FIBRAS OBTENIDOS POR PROCEDIMIENTO MECANICO DEL 80%.	4802.60 90	767	Gr.	0,00086	24	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: $ 0,6616
DERECHO DE IMPORTACION: $ 0,1588
TASA DE ESTADISTICA: $ 0,0198

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO: $ 0,18

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 891

EXPEDIENTE Nº: 061-004068/98

FECHA: 27/05/98

PRODUCTO DE EXPORTACION: CIPERMETRINA

POSICION: 2926.90.23

REINTEGRO POR: KILOGRAMO BASE

REFERENCIA:

INSUMOS	NCE	CANT	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
CLORURO DEL ACIDO 3-(2,2 DICLOROVINIL) - 2,2 DIMETILCICLOPROPANOCARBOXILICO (DVO).	2916.20.12	0,693	KG.	19,1647	15	0,5

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: $ 13,2811
DERECHO DE IMPORTACION: $ 1,9922
TASA DE ESTADISTICA: $ 0,0664

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO: $ 2,06

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 893/99

Solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-010163/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999, estableció la reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona aplicable al universo de mercaderías comprendidas en los Anexos VI y VII del Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995.

Que la medida citada establece un procedimiento para que las empresas interesadas puedan acogerse al beneficio instituido por el Artículo 1º de la referida Resolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se comunica mediante consulta pública el listado de mercaderías presentado al amparo de la normativa aludida.

Que las mercaderías incluidas en el referido listado cuentan con los correspondientes dictámenes clasificatorios efectuados por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas las presentaciones que en esta oportunidad se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nros. 329/96 y 19/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las solicitudes de reducción transitoria del Derecho de Importación Extrazona al SEIS POR CIENTO (6%) de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las SIETE (7) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — En los términos del Artículo 10 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99, los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota deberán hacerlo mediante nota, adjuntando el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente resolución se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles de la Dirección de Importaciones, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651, Piso 6º, Sector 1, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Una vez transcurrido el plazo indicado y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 893/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
8479.90.90	Carretes colapsibles de acero, para uso en la máquina bobinadora	Sipar Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8413.70.90	Bomba centrífuga de caudal igual a 1.514 l/min, accionada mediante motor eléctrico de 10 HP	Siderar S.A.I.C.	17%	16%	17%	6%	
8479.81.00	Máquina bobinadora de alambre en carretes de 2.000 kg de capacidad con una velocidad máxima de 20 m/sec	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8504.23.00	Transformador trifásico de dieléctrico líquido, de 220 kV/33 kV y 160 MVA de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8423.20.00	Básculas para pesada continua sobre transportador constituida por: rodillo pesador con celda de carga, medidor-trasductor de velocidad de cinta y unidad a microprocesador con teclado y display incorporado	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerámicos	17%	14%	17%	6%	
8413.50.90	Bombas de membrana de potencia inferior a 5 HP	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerá micos	17%	16%	17%	6%	
8474.10.00	Cribas vibrantes para barbotina cerámica	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerámicos	17%	14%	17%	6%	
8479.82.90	Agitadores de paletas	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerámicos	17%	14%	17%	6%	
8504.23.00	Transformador trifásico de dieléctrico líquido, con una tensión de entrada de 33 kV y una tensión de salida comprendida entre 600 y 1.100 V, 120 MVA de potencia	Acindar Industria Argentina de Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8455.90.00	Juegos de rodillos para el laminador de alambre de acero	Sipar Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8431.41.00	Dispositivo de pinza para la elevación de las bobinas	Sipar Aceros S.A.	17%	16%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, capacidad máxima de transporte 55 t/h, ancho de banda 600 mm, potencia instalada 3 Kw, distancia entre ejes tambores 34 m, con sensor para la verificación de la rotación de la banda	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos cerámicos	17%	14%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. AC-TUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICI-TADO (*)	D.I.E. SOLICI-TADO (*)	OBSER-VACIO-NES
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, capacidad máxima de transporte 55 t/h, ancho de banda 600 mm, potencia instalada 1,5 Kw, distancia entre ejes tambores 15 m, con sensor para la verificación de la rotación de la banda	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos cerámicos	17%	14%	17%	6%	
9027.50.90	Analizador automático por medio óptico para secuenciar, medir y cuantificar ácidos nucleicos, con marcado multicolor fluorescentes y bandeja portamuestras de hasta 96 unidades, controlado por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos	Cámara de Aparatos Electromecánicos, Componentes Electrónicos, Eléctricos y Afines	17%	14%	17%	6%	
8418.69.90	Congelador industrial para productos de avícolas con capacidad de procesar hasta un máximo de 2 t/h, con cinta transportadora interior de malla de acero inoxidable	Las Camelias S.A.	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, capacidad máxima de transporte 55 t/h, ancho de banda 600 mm, potencia instalada 3 Kw, distancia entre ejes tambores 19,5 m, con sensor para la verificación de la rotación de la banda	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos cerámicos	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, capacidad máxima de transporte 55 t/h, ancho de banda 600 mm, potencia instalada 3 Kw, distancia entre ejes tambores 17,5 m, con sensor para la verificación de la rotación de la banda	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos cerámicos	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, capacidad máxima de transporte 55 t/h, ancho de banda 600 mm, potencia instalada 3 Kw, distancia entre ejes tambores 13,9 m, con sensor para la verificación de la rotación de la banda	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos cerámicos	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, capacidad máxima de transporte 55 t/h, ancho de banda 600 mm, potencia instalada 1,5 Kw, distancia entre ejes tambores 2 m, con sensor para la verificación de la rotación de la banda	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos cerámicos	17%	14%	17%	6%	
8428.33.00	Transportador de acción continua, de banda, capacidad máxima de transporte 55 t/h, ancho de banda 600 mm Kw, distancia entre ejes tambores 8,8 m, con sensor para la verificación de la rotación de la banda	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerámicos	17%	14%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. AC-TUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICI-TADO (*)	D.I.E. SOLICI-TADO (*)	OBSER-VACIO-NES
8479.89.12	Equipo dosificador, premezclador y alimentador de pasta cerámica a molino, conformado principalmente por dosificadores, premezclador, transportadores, servocomando eléctrico equipado con visualizador de caudal, válvulas, bombas, indicadores de nivel, tuberías y tablero de mando, montados estos elementos sobre una estructura de acero que dispone asimismo de plataforma de trabajo y escaleras de acceso	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerámicos	17%	14%	17%	6%	
8474.20.10	Molino de bolas, continuo para cerámica, conformado por un cuerpo cilíndrico de acero con revestimiento interior resistente al desgaste, mecanismo de rotación y tablero eléctrico de mando y control	Cámara de Fabricantes de Pisos y Revestimientos Cerámicos	17%	14%	17%	6%	
8422.20.00	Máquina para el lavado y secado, interior y exterior de envases cilíndricos, con diámetros desde 8 hasta 52 mm, por medio de chorro de agua y aire a presión, con una producción máxima de 9.000 piezas por hora	Laboratorios Northia S.A.C.I.F. I.A.	17%	14%	17%	6%	
8458.91.00	Tornos verticales, de control numérico, accionados por motor eléctrico de 18,5/22 kW, con 550 mm de diámetro máximo de torneado, 700 mm de volteo sobre el husillo y 636 mm de longitud máxima de corte	Carraro Argentina S.A.	17%	14%	17%	6%	
8463.10.90	Máquina trefiladora para la obtención de alambre de acero de 1,60 a 5,38 mm de diámetro, constituida por nueve tambores o pasos de trefilación en frío, refrigerados por aire y agua, accionados por motores de corriente alterna, con una velocidad máxima de trefilación de 30 m/seg y una capacidad de producción de 1.100 a 3.000 kg/h	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8463.10.90	Máquina trefiladora - bobinadora de alambre de acero de una etapa de trefilación con 15% de reducción y una etapa de bobinado en carretes de 1.000 kg a una velocidad de 25 m/seg	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8463.10.90	Máquina trefiladora para la obtención de alambre de acero de 1,60 a 4,00 mm de diámetro, constituida por nueve tambores o pasos de trefilación en frío, refrigerados por aire y agua, accionados por motores de corriente alterna, con una velocidad máxima de trefilación de 22 m/seg y una capacidad de producción de 1.100 a 2.500 kg/h	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. AC-TUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICI-TADO (*)	D.I.E. SOLICI-TADO (*)	OBSER-VACIO-NES
8463.10.90	Máquina trefiladora para la obtención de alambre de acero de 1,20 a 4,60 mm de diámetro, constituida por once tambores o pasos de trefilación en frío, refrigerados por aire y agua, accionados por motores de corriente alterna, con una velocidad máxima de trefilación de 30 m/seg y una capacidad de producción de 640 a 2.340 kg/h	Centro de Industriales Siderúrgicos	17%	14%	17%	6%	
8455.22.90	Conjunto de equipos para laminar alambre de acero liso o estriado constituido por: máquina para el decapado mecánico, aplicador de jabón, laminador superior e inferior, monobloque de tiro, polea de reenvío, distensionador, contador de metros y bobinadora	Sipar Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8479.89.12	Tolva dosificadora de caramelos duros de forma cuadrada	Arcor S.A.I.C.	17%	14%	17%	6%	
8428.90.90	Máquina para manipular bobinas de alambre de acero, de dos posiciones, accionada hidráulicamente, su dotación incluye pupitre de mando y central hidráulica	Sipar Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	
8422.40.90	Máquina envolvedora de productos sólidos como ser caramelos, gomas de mascar, etc., con una capacidad de producción hasta 2.000 unidades por minuto, incluyendo su dotación: alimentador, portabobina y tablero de mando con PLC	Cámara de Industriales de Productos Alimenticios	17%	14%	17%	6%	
8422.40.90	Máquina envolvedora de caramelos duros, de forma cuadrada, con capacidad de producción de 1.400 unidades por minuto, en envoltura individual, para su posterior agrupamiento en paquetes de nueve unidades y envoltura final, su dotación incluye: plato de alimentación, sistema detector y eliminador de productos con fallas, cámara de CCD, unidad de alimentación de material de envoltura con portabobinas de empalmado automático y centrador de bobina, aplicador de cinta de desgarre, expulsor de paquetes deficientes, lector fotoeléctrico de impresión de paquetes, control electrónico de velocidad y panel de comando montado en su cuerpo	Arcor S.A.I.C.	17%	14%	17%	6%	
7308.20.00	Torre de acero vertical para devanar alambre de acero con poleas de reenvío y polipasto	Sipar Aceros S.A.	17%	14%	17%	6%	

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y Nº 942/98

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 893/99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 - A.E.C.:

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevanes

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 890/99

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de Masisa Argentina S.A., destinados a la fabricación y comercialización de tableros de partículas de madera.

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-006793/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la firma MASISA ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación y comercialización de tableros de partículas de madera.

Que la firma MASISA ARGENTINA S.A. ha adquirido una Certificación de Calidad según la Norma DIN 53799.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S. M. e I. Nº 68 y ex-S. C. e I. Nº 70 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1.995, reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S. I. C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las importaciones de bienes de capital de MASISA ARGENTINA S.A. destinados a la fabricación y comercialización de tableros de partículas de madera cuyo detalle figura en el Anexo I según la N. C. M. y que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a MASISA ARGENTINA S.A.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 890

POSICION ARANCELARIA		MONTO DEL I.V.A.
8419.32.00	$	102.111,89
8419.89.99	$	325.996,45
8425.11.00	$	5.981,37
8428.33.00	$	19.678,99
8428.39.20	$	25.171,17
8428.90.90	$	145.155,60
8439.30.20	$	112.531,91
8439.30.90	$	45.901,44
8441.10.90	$	41.742,35
8465.92.90	$	16.448,87
8465.99.00	$	237.163,43
8477.80.00	$	21.206,78
8479.89.99	$	8.374,06
8709.11.00	$	7.177,64
Total a Financiar	$	1.114.641,95

SON PESOS UN MILLON CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 95/100.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 412/99

Modificación de la Resolución Nº 355/98, en relación con el cálculo de la capacidad patrimonial de las empresas.

Bs. As., 26/11/99

VISTO el Expediente Nº 555-000349/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de asegurar un adecuado funcionamiento del sistema de transporte que opera los servicios públicos regulares urbanos por automotor de pasajeros se ha estimado resulta conveniente que la prestación sea confiada a operadores que cuenten con suficiente solvencia patrimonial y económica.

Que por dichos motivos la SECRETARIA DE TRANSPORTE dictó la Resolución Nº 200 de fecha 3 de mayo de 1995 por la que se estableció que a los fines de resultar adjudicatarias de los permisos de explotación, en los términos de los Artículos 38 y 39 del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994, las empresas deberían acreditar el cumplimiento de un determinado patrimonio neto, estimando suficiente fijarlo en el que resultase de multiplicar CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) boletos mínimos, de conformidad con las tarifas vigentes, por el parque móvil mínimo a afectar a los servicios del operador de que se trate.

Que en consonancia con dicho espíritu la SECRETARIA DE TRANSPORTE dictó el día 13 de octubre de 1998 la Resolución Nº 355 por la que, fundamentalmente, se procedió a precisar aquellos rubros que, aunque incluidos en los balances de las empresas operadoras, no debían técnicamente ser considerados como integrativos del patrimonio neto de las empresas, si lo que se pretende con la norma es practicar una estimación cierta y veraz de la potencialidad económica de los operadores, a los fines del cumplimiento de la Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 200/95.

Que por la mencionada norma se dispuso que, dentro de los rubros que podían generar cierta distorsión en la apreciación sobre los patrimonios netos de los operadores, por su característica de poseer un alto grado de incertidumbre en su realización al depender su efectivización de hipotéticas, futuras y eventuales utilidades de las empresas, se consigne el de las "cuentas a cobrar de los accionistas".

Que por ello se estableció que los valores del referido rubro consignado en los balances de los operadores debían ser descontados con algunas excepciones expresamente establecidas por la norma.

Que sin embargo, y dado que dicho rubro había sido contabilizado históricamente por los operadores como dentro de sus balances, alcanzando una magnitud significativa, pareció prudente, al dictarse la normativa, que el descuento no debía ser de una sola vez y completo, sino en forma periódica y de acuerdo a ciertos porcentajes hasta lograr el descuento absoluto.

Que no adoptar ese criterio de gradualidad y periodicidad hubiera quebrado la estructura de capitalización interna del sector, pues los operadores no disponían de recursos líquidos adicionales para convertir o compensar las deudas con la sociedad, que tradicionalmente se mantenían como un crédito rotativo, ya que hasta ese momento la autoridad nunca había dictado una norma estableciendo pautas o limitaciones para su cómputo como activo de la sociedad.

Que de conformidad con el Artículo 7º, inciso a) de la referida Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 355/98 para los Estados Contables cerrados al 31 de agosto de 1999 sólo podían ser considerados como incluidos en el rubro hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20 %) de la recaudación de la empresa, descontándosele, en consecuencia para la apreciación de su patrimonio neto, el restante porcentual.

Que durante el año en curso las empresas operadoras han debido transcurrir un período poco próspero y no muy propenso a las mejoras en sus economías y a la capitalización.

Que es de conocimiento público la retracción económica general, sea por factores exógenos o endógenos a nuestros mercados, pero que repercuten en las finanzas de las empresas de transporte público por automotor de pasajeros.

Que tal cual ha sido corroborado por los organismos competentes, desde fines del año pasado y durante todo el transcurso del presente, se ha producido un incesante decrecimiento en la cantidad de pasajeros transportados.

Que esta circunstancia doblemente perjudica el ajuste de los patrimonios netos de los operadores, a los fines del cumplimiento de la Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 355/98, pues no sólo distorsiona en forma directa las economías de las empresas, sino que también disminuye la base de cálculo para el cómputo de esa parte del activo y por ende del patrimonio neto.

Que dado lo expuesto, por una parte parece de una gran utilidad insistir en la conceptualización de los patrimonios netos ajustados a sus verdaderas potencialidades, pero por la otra parece prudente postergar esta exigencia, sobre todo en su apreciación, otorgando la posibilidad de practicar un ajuste de semejante magnitud para ser ejecutado en un momento económico y financiero general más propicio, sin que ello signifique resignar tiempo alguno en el plazo final en que la regularización deberá llevarse a cabo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 656/94 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 813 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 355/98, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º — El importe resultante de la suma de los puntos a) y b) del Anexo I de la presente resolución será eliminado a los efectos del cálculo de la capacidad patrimonial a partir de la apreciación de los Estados Contables cerrados entre el 1º de setiembre de 1999 y el 31 de agosto del 2000, de conformidad a los siguientes porcentajes y de acuerdo al siguiente detalle:

"a) Para los Estados Contables de ejercicios regulares cerrados entre el 1º de setiembre de 1999 y el 31 de agosto del 2000 inclusive, se computarán los créditos a cobrar por los accionistas o socios por todo concepto hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20 %) del total de la recaudación obtenida por la empresa en la explotación de las trazas de jurisdicción nacional, correspondiente a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de cierre de los Estados Contables".

"b) Para los Estados Contables de ejercicios regulares cerrados entre el 1º de setiembre del 2000 y el 31 de agosto del 2001 inclusive, se computarán los créditos a cobrar por los accionistas o socios por todo concepto hasta un límite del DOCE POR CIENTO (12 %) del total de la recaudación, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior".

"c) En los Estados Contables de ejercicios regulares cerrados con posterioridad al 31 de agosto del 2001, los créditos a cobrar a los accionistas o socios por todo concepto no serán computables, en su totalidad, a los fines del cálculo de la capacidad patrimonial".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3724/99

Establécese que las Asociaciones de Consumidores y Usuarios legalmente constituidas deben designar un representante para que integre el Comité de Gestión del Servicio Universal.

Bs. As., 29/11/99

VISTO: El Decreto Nº 264/98 y las Resoluciones SC Nros. 18.971/99 y 1991/99 del registro de esta Secretaría de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el VISTO, el Poder Ejecutivo Nacional instruyó a esta Secretaría a fin del dictado del "REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL" (RGSU).

Que consecuentemente con el dictado de la Resolución SC Nº 18.971/99 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, el que con el objetivo de proveer de total trasparencia a la administración del SU, en su capítulo IV creó el COMITE DE GESTION DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que dicho comité y con el propósito antes expresado, se concibió como un organismo en el que tuviera representatividad la totalidad de los sectores involucrados en la problemática del SU.

Que posteriormente con el dictado de la Resolución SC Nº 1991/99 se modificó el cronograma fijado por el artículo 11 del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (RGSU), aprobado por Resolución SC Nº 18.971/99, fijándose el día 1 de diciembre de 1999 como fecha límite para la constitución del COMITE DE GESTION DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que en tal sentido por el artículo 4º de dicho plexo normativo que requirió a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, la selección de una asociación de consumidores y usuarios legalmente constituida para la integración del COMITE DE GESTION DEL SERVICIO UNIVERSAL, antes del día 1º de diciembre del corriente año.

Que la Secretaría nombrada precedentemente ha informado que no tiene atribuciones legales que permitan realizar la selección de una asociación de consumidores y usuarios legalmente constituida para integrar el COMITE DE GESTION DEL SERVICIO UNIVERSAL, adjuntando en tal sentido un listado de asociaciones inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (R.N.A.C.) con sus respectivos antecedentes curriculares.

Que dado el criterio adoptado la Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, y siendo que esta Secretaría de Comunicaciones tampoco posee tales atribuciones, resulta conveniente que tal situación sea resuelta dentro del ámbito de las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas a tal efecto.

Que siendo así las cosas esta Secretaría entiende que corresponde que las mismas asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas, sean las que designen un representante para en representación de todas ellas integre el COMITE DE GESTION DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96 y Nº 264/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las Asociaciones de Consumidores y Usuarios legalmente constituidas deberán designar un representante para que en representación de todas ellas, integre el COMITE DE GESTION DEL SERVICIO UNIVERSAL, antes del día 1 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Regístrese, Comuníquese, notifíquese a ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO), COMITE DEL CONSUMIDOR (CODELCO), PROTECCION DE CONSUMIDORES DEL

MERCOSUR (PROCONSUMER), ASOCIACION VECINAL BELGRANO "C", ASOCIACION CIVIL FORMOSEÑA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES, ASOCIACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA ARGENTINA (ADECUA), CONSUMIDORES ARGENTINOS, DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DUC), ASOCIACION CIVIL CRUZADA CIVICA, CONSUMIDORES LIBRES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro B. Cima.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2936/99

Dispónese que el costo de implementación del Régimen de Uso de los Medios de Identificación Fehaciente, deberá ser asumido por la empresa concesionaria del Servicio Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico.

Bs. As., 26/11/99

VISTO el expediente Nº 5472/98 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Resolución S.C. Nº 11151/99 y las Resoluciones CNC Nº 1630/99 y 2052/99, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SC Nº 11.151/99 se aprobó el uso de una tarjeta inteligente de identificación de la red autorizada con la finalidad de eficientizar las tareas de control de esta Comisión Nacional.

Que este organismo procedió a dictar la Resolución CNC Nº 1630/99 por la que se aprobó el Reglamento de Uso de los medios de identificación fehaciente, dentro del marco de lo dispuesto por la Autoridad Regulatoria.

Que a través del dictado de la Resolución CNC Nº 2052/99, se procedió a ampliar los servicios comprendidos dentro del régimen en cuestión.

Que las normas dictadas por este organismo, que tenían como objeto la reglamentación de este Régimen, establecían que el costo de las tarjetas debía ser asumido por los respectivos titulares de las autorizaciones.

Que en consideración a evitar la aplicación de cargos extras, procurando la existencia de un mayor número de usuarios que signifique una utilización masiva, racional y eficiente del Espectro, resulta conveniente modificar dicho criterio.

Que asimismo, y en consideración a que la factura de los Derechos Radioeléctricos, correspondiente al período Agosto-Noviembre del presente año, incluía el cargo del costo de la tarjeta, resulta necesario acreditar a aquellos usuarios que abonaron dicha factura, el monto correspondiente.

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente y la Gerencia de Administración de Recursos de este organismo.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer que el costo de implementación del Régimen de Uso de los Medios de Identificación Fehaciente, establecido por la Resolución SC Nº 11.151/99, deberá ser asumido por la empresa concesionaria del Servicio Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico.

Art. 2º — A los usuarios del Espectro Radioeléctrico, que hayan abonado el cargo del costo de la tarjeta inteligente de identificación de la red autorizada conjuntamente con la factura de los Derechos Radioeléctricos correspondiente al período Agosto-Noviembre del año 1999, se les acreditará dicha suma en la factura del período siguiente.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Antonio S. Name. — José H. Rufell. — Patricio Feune de Colombi. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 892/99

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 29/11/99

VISTO el Expediente Nro. 619.225/93 y sus agregados sin acumular Nros. 031003065/95, 031-003066/95, 031-003067/95, 031-003068/95, 031-003069/95, 031- 003070/95 y 031-003071/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo en órbita de esta Secretaría ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, modificada por la Resolución Nº 1041 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de agosto de 1999 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177 del 27 de junio de 1991 y 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en los VEINTITRES (23) planillas que como Anexos I a VIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Fieltro de hilos cortados.

ANEXO II: Caja de cambio de 19 kg., con árbol derecho.

ANEXO III: Motores de 2000 cc BNO sin aire acondicionado.

ANEXO IV: Motores de 2000 cc BNO con aire acondicionado.

ANEXO V: Motores de 2000 cc, alcohol sin aire acondicionado.

ANEXO VI: Motores de 2000 cc, alcohol, con aire acondicionado.

ANEXO VII: Motores de 2000 cc, alcohol con aire acondicionado.

ANEXO VIII: Motores de 2000 cc BNO con aire acondicionado.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 conforme lo establecido en el artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 892

EXPEDIENTE Nº: 619.225/93

FECHA: 16/09/93

PRODUCTO DE EXPORTACION: FIELTRO DE HILOS CORTADOS.

POSICION: 7019.31.000

REINTEGRO POR: 1000 KG. (UN MIL KILOGRAMOS)

REFERENCIA

INSUMOS	N.C.E.	CANT.	VALOR UM	CIF $	D.I.	T.E.
CAOLIN MOLIDO, SECO	2507.00.000	525,28	KG	0,1724	2,5	3
ORGANO FUNCTIONAL GAMAMETACRILOXIPROPIL TRIMETOXISILANO	2931.00.900	0,651	KG	18,4142	2,5	10
PREPARADO TENSOACTIVO, EN SOLUCION DE AMONIO CUATERNARIO OXIETILENADA, AGENTE ANTIESTATICO ORGANICO	3402.12.000	0,924	KG	9,6107	12,5	10
LUBRICANTE CATIONICO PRODUCTO DE LA CONDENSACION DE POLIAMIDAS ALIFATICAS DE ACIDOS GRASOS MODIFICADOS	3403.99.900	0,141	KG	7,1288	12,5	10
LIGANTE EN POLVO SOLUBLE EN ESTIRENO CON ALTO PODER DE PEGAMENTO PARA FIBRA DE VIDRIO	3823.90.999	40	KG	3,5477	7,5	10
COMPUESTO ORGANICO SILICICO, EN SOLUCION ACUOSA	3823.90.999	0,441	KG	3,806	7,5	10
PREPARADO ANTIESTATICO INORGANICO, DE NITRATO DE LITIO EN SOLUCION ACUOSA	3823.90.999	1.016	KG	2,8728	7,5	10
EMULSION ACUOSA A BASE DE RESINA POLYESTER NO SATURADA	3907.91.900	9,975	KG	2,6368	10	10

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 285,2387

DERECHO DE IMPORTACION $:17,4174

TASA DE ESTADISTICA $: 22,1848

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO $: 39,60

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 892

EXPEDIENTE Nº: 031-003065/95

FECHA: 4/09/95

PRODUCTO DE EXPORTACION: CAJA DE CAMBIO DE 19 Kg., CON ARBOL DERECHO.

POSICIÓN: 8708.40.900

REINTEGRO POR: 1 U (UNA UNIDAD)

REFERENCIA: EXPTE. Nro. 605.057 del 18/03/92

INSUMOS	N.C.E.	CANT.	UM	VALOR CIF $	D.I.	T.E.
75742790 SEPARADOR DE PLASTICO.	3926.90.900	1	U	0,05	13	3
76128440 SEPARADOR DE PLASTICO.	3926.90 900	2	U	0,218	13	3
143262130 TAPON DE PLASTICO.	3926.90.900	1	U	0,201	13	3
75395980 ANILLO RETEN.	4016.99.900	1	U	0,017	13	3
400030400 RETEN.	4016.99.900	1	U	0,5477	13	3
400030500 RETEN.	4016.99.900	1	U	0,6562	13	3
76232080 ANILLO RETEN.	4016.99.900	1	U	0,0638	13	3
149359240 TORNILLO.	7318.15 000	1	U	0,0755	13	3
160504310 TORNILLO.	7318.15.000	2	U	0,0563	13	3
43913530 TORNILLO.	7318.15.000	10	U	0,134	13	3
139073700 ESPINA.	7318.19.000	1	U	0,0266	13	3
139023700 ESPINA.	7318.19.000	1	U	0,0202	13	3
139406700 ESPINA.	7318.19.000	1	U	0,0319	13	3
141616700 ESPINA.	7318.19.000	1	U	0,0074	13	3
77131980 ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,3371	13	3
76870140 ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,0638	13	3
111940740 ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,0095	13	3
76232090 ESPACIADOR.	7318.22.000	1	U	0,3552	13	3
105715700 ARANDELA.	7318.22.000	7	U	0,0042	13	3
75530310 REMACHE.	7318.23.000	1	U	0,1138	13	3
76182390 RESORTE.	7320.20.000	1	U	0,0617	13	3
75757880 RESORTE.	7320.20.000	9	U	0,0181	13	3
75530320 RESORTE.	7320.20.000	1	U	0,0181	13	3
41697200 RESORTE.	7320 20.000	3	U	0,0223	13	3
76304910 RESORTE.	7320.20 000	1	U	0,0457	13	3
75973350 RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, DE 28mm DE DIAMETRO EXTERIOR.	8482.10.500	1	U	7,016	22	3
76313120 RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, DE 80mm DE DIAMETRO EXTERIOR.	8482.10.500	1	U	7,5787	22	3
43913650 RODAMIENTO RADIAL DE UNA HILERA DE BOLAS, DE 35mm DE DIAMETRO EXTERIOR.	8482.10.500	1	U	3,6774	22	3
204193100 BOLILLA DE ACERO CALIBRADA PARA VELOCIDADES.	8482.91.900	3	U	0,0149	13	3
200634400 BOLILLA DE ACERO CALIBRADA PARA VELOCIDADES.	8482.91.900	1	U	0,0085	13	3
59557540 ANILLO SEGURO PARA RODAMIENTO.	8482.99.900	1	U	0,7114	13	3
823224930 ANILLO ELASTICO PARA RODAMIENTO.	8482.99 900	1	U	0,4606	13	3
44468990 ANILLO EXTERNO.	8482.99.900	1	U	4,3551	13	3
59998300 ANILLO INTERNO.	8482.99.900	1	U	0,6317	13	3
59999700 JAULA A RODILLO PARA RODAMIENTO.	8482.99.900	2	U	0,8008	13	3
75645290 JAULA A RODILLO PARA RODAMIENTO.	8482.99 900	1	U	0,6636	13	3
59970470 ANILLO.	8482.99.900	1	U	0,2191	13	3
75756860 JAULA A RODILLO PARA RODAMIENTO.	8482.99.900	2	U	0,7136	13	3
75756870 BUJE.	8483.30.000	1	U	1,925	22	3
76779740 BUJE SUPERIOR.	8483.30.000	1	U	0,588	22	3
75530440 BUJE.	8483.30.000	1	U	0,436	22	3
75645190 BUJE.	8483.30.000	1	U	2,1483	22	3
75530330 BUJE.	8483.30.000	6	U	0,0404	22	3
6779750 BUJE INFERIOR.	8483.30.000	1	U	0,4125	22	3
76128420 BUJE.	8483.30.000	1	U	0,6664	22	3
76047570 ELEMENTO MAGNETICO.	8505.11.000	1	U	0,1616	22	3
8747610 RODILLO DE ACERO.	8708.40.900	2	U	0,0599	22	3
76182320 RODILLO.	8708.40.900	1	U	0,0479	22	3
59998900 TAPA ANTERIOR.	8708.40.900	1	U	0,3881	22	3
75756670 HORQUILLA 3ra. y 4ta.	8708.40.900	1	U	7,1039	22	3
75981200 LEVA.	8708.40.900	1	U	2,7794	22	3
76174360 ESPACIADOR.	8708.40.900	1	U	0,8797	22	3
76260010 HORQUILLA 5ta.	8708.40.900	1	U	2,7316	22	3
76255580 ANILLO SINCRONIZADOR.	8708.40.900	1	U	2,665	22	3
76293330 ANILLO SINCRONIZADOR.	8708.40.900	1	U	2,8539	22	3
76293360 ANILLO SINCRONIZADOR.	8708.40.900	1	U	3,3984	22	3
76787500 ANILLO SINCRONIZADOR.	8708.40.900	1	U	3,1177	22	3
77095900 ANILLO SINCRONIZADOR.	8708.40.900	1	U	1,9141	22	3
280436300 RODILLO DE ACERO.	8708.40.900	9	U	0,0797	22	3
43913610 GUARDAPOLVO DE ACERO.	8708.40.900	1	U	0,2478	22	3
76288560 MANGUITO.	8708.40.900	1	U	5,277	22	3
75748640 TRANSVALADOR.	8708.40.900	1	U	3,1458	22	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 77,2132
DERECHO DE IMPORTACION $: 15,7768
TASA DE ESTADISTICA $: 2,3164

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO $: 18,09

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 892

EXPEDIENTE Nº: 031-003066/95

FECHA: 4/09/95

PRODUCTO DE EXPORTACION: MOTORES DE 2000 cc BNO SIN AIRE ACONDICIONADO.

POSICION: 8407.34.310
REINTEGRO POR: 1 U (UNA UNIDAD)
REFERENCIA: EXPTE. Nro. 605.058 del 18/03/92

INSUMOS	N. C. E.	CANT.	UM	VALOR CIF $	D.I.	T. E.
BROCHE PLASTICO PARA CABLE DE ENCENDIDO. NALADI 39.07.0.99	3926.90.900	1	U	0,123	5,98	3
ESPACIADOR CARBURADOR. NALADI 39.07.0.99.	3926.90.900	1	U	0,695	5,98	3
CORREA DENTADA.	4010.99.000	1	U	3,363	13	3

VALOR INSUMOS	N. C. E.	CANT.	UM	CIF $	D.I.	T. E.
GUARNICION/JUNTA BOMBA DE COMBUSTIBLE. NALADI 40.14.0.99	4016.93.900	1	U	0,061	5,98	3
RETEN DE ACEITE. NALADI 40.14.0.99	4016.93.900	8	U	0,521	5,98	3
GUARNICION.	4016.99.190	1	U	0,2847	22	3
GUARNICION.	4016.99.190	1	U	2,3111	22	3
GUARNICION.	4016.99.190	2	U	1,5737	22	3
TARJETA.	4821.90.000	1	U	0,436	22	3
TORNILLO M12X1,25X78.	7318.15.000	8	U	0,142	22	3
TORNILLO M12X1,25.	7318.15.000	6	U	0,115	22	3
TORNILLO M14X1,5X60.	7318.15.000	1	U	0,502	22	3
TORNILLO.	7318.15.000	2	U	0,469	22	3
TORNILLO.	7318.15.000	10	U	1,743	22	3
TORNILLO M12X1,25X30.	7318.15.000	2	U	0,122	22	3
PRISIONERO.	7318.19.000	1	U	0,089	13	3
BULON DE BIELA.	7318.19.000	8	U	0,585	13	3
PRISIONERO M8X12X25.	7318.19.000	4	U	0,035	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	2	U	0,035	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,02	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	11	U	0,019	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,05	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	2	U	0,01	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	12	U	0,023	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,03	13	3
RESORTE EXTERNO DE VALVULA.	7320.20.000	8	U	0,34	13	3
RESORTE INTERIOR DE VALVULA.	7320.20.000	8	U	0,171	13	3
COLLAR FIJACION MANGUITO.	7326.90 000	10	U	0,1412	22	3
ARANDELA.	7326.90.000	1	U	0,165	22	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "B"). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	0,8	U	10,261	10,12	3
ARO PISTON 2da. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	10,12	3
ARO PISTON 1ra. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	10,12	3
SOPORTE CON TRABA FIJACION AL BLOCK. NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	1	U	4,344	10,12	3
SEMICONO DE VALVULA.	8409.91.900	16	U	0,035	22	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "C"). NALADI 84 06.8.19.	8409.91.900	0,4	U	10,261	10,12	3
ARO PISTON 3ra. NALADI . 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	10,12	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "A"). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	2,8	U	10,261	10,12	3
ALOJAMIENTO VALVULA DE ESCAPE.	8409.91.900	4	U	2,219	22	3
ALOJAMIENTO VALVULA DE ASPIRACION.	8409.91.900	4	U	1,493	22	3
SOPORTE DE BOMBA ASISTIDA FIJO AL BLOCK. NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	1	U	2,953	10,12	3
VALVULA.	8409.91.900	4	U	4,474	22	3
VALVULA.	8409.91.900	4	U	3,2	22	3
PLATILLO DE APOYO PARA RESORTE DE VALVULA.	8409.91.900	8	U	0,166	22	3
SOPORTE PARA DISTRIBUIDOR.	8409.91.900	1	U	1,744	22	3
BOMBA DE ACEITE.	8413.30.900	1	U	31,44	22	3
BOMBA DE COMBUSTIBLE.	8413.30.900	1	U	13,86	22	3
ROTOR.	8413.91.900	1	U	1,2	22	3
INTERCAMBIADOR DE CALOR (RADIADOR DE ACEITE).	8419.50.100	1	U	32,56	22	3
FILTRO DE ACEITE. NALADI 84.18.2.99	8421.23.000	1	U	2,371	10,12	3
RODAMIENTO RADIAL DE 2 HILERAS DE BOLAS.	8482.10.600	1	U	7,3117	22	3
RODAMIENTO COMBINADO, RADIAL A BOLAS Y AXIAL A RODILLOS.	8482.80.900	1	U	7,1864	13	3
ARBOL DE LEVAS. NALADI 84.63.1.01.	8483.10.900	1	U	1,829	10,12	3
ARBOL DE LEVAS. NALADI 84.63.1.01.	8483.10.900	1	U	1,829	10,12	3
BUJE PIE DE BIELA. NALADI 84.63.1.02	8483.30.000	4	U	0,961	10,12	3
SEMICOJINETE PIE DE BIELA. NALADI 84.63.1.02	8483.30.000	8	U	0,797	10,12	3
SEMIANILLO.	8483.30.000	2	U	0,283	22	3
SEMICOJINETE.	8483.30.000	2	U	0,993	22	3
SEMICOJINETE.	8483.30.000	8	U	0,721	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	1,899	22	3
ENGRANAJE.	8483.40 190	1	U	7,452	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	7,452	22	3
GUARNICION.	8484.10.000	1	U	8,709	22	3
BUJIA DE ENCENDIDO. NALADI 85.08.0.03	8511.10.000	4	U	1,066	10,12	3
DISTRIBUIDOR DE ENCENDIDO.	8511.30.000	1	U	46,427	22	3
INTERRUPTOR.	8536.50.110	1	U	1,315	22	3
TERMOSTATO.	9032.10.900	1	U	6	22	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 393,6823
DERECHO DE IMPORTACION $: 70,5128
TASA DE ESTADISTICA $: 11,8105

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO $: 82,32

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 892

EXPEDIENTE Nº: 031-003067/95
FECHA: 4/09/95

PRODUCTO DE EXPORTACION: MOTORES DE 2000 cc BNO CON AIRE ACONDICIONADO.

POSICION: 8407.34.310
REINTEGRO POR: 1 U (UNA UNIDAD)

REFERENCIA: EXPTE. Nro. 605.059 del 18/03/92

INSUMOS	N. C. E.	CANT.	UM	VALOR CIF $	D.I.	T. E.
BROCHE PLASTICO PARA CABLE DE ENCENDIDO. NALADI 39.07.0.99	3926.90.900	1	U	0,123	5,98	3
ESPACIADOR CARBURADOR. NALADI 39.07.0.99.	3926.90.900	1	U	0,695	5,98	3
CORREA DENTADA.	4010.99.000	1	U	3,363	13	3
GUARNICION/JUNTA BOMBA DE _ , COMBUSTIBLE. NALADI 40.14.0.99	4016.93.900	1	U	0,061	5,98	3
RETEN DE ACEITE. NALADI 40.14.0.99	4016.93.900	8	U	0,521	5,98	3
GUARNICION.	4016.99.190	1	U	0,2847	22	3
GUARNICION.	4016.99.190	1	U	2,3111	22	3
GUARNICION.	4016.99.190	2	U	1,5737	22	3
TARJETA.	4821.90.000	1	U	0,436	22	3
TORNILLO M 12X1,25X78.	7318.15.000	8	U	0,142	22	3
TORNILLO M12X1,25.	7318.15.000	6	U	0,115	22	3
TORNILLO M14X1,5X60.	7318.15.000	1	U	0,502	22	3
TORNILLO.	7318.15.000	2	U	0,469	22	3
TORNILLO.	7318.15.000	10	U	1,743	22	3
TORNILLO M12X1,25X30.	7318.15.000	2	U	0,122	22	3
PRISIONERO.	7318.19.000	1	U	0,089	13	3
BULON DE BIELA.	7318.19.000	8	U	0,585	13	3
PRISIONERO M8X12X25.	7318.19.000	4	U	0,035	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	2	U	0,035	13	3
ARANDELA.	7318 22.000	1	U	0,02	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	11	U	0,019	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,05	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	2	U	0,01	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	12	U	0,023	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,03	13	3
RESORTE EXTERNO DE VALVULA.	7320.20.000	8	U	0,34	13	3
RESORTE INTERIOR DE VALVULA.	7320.20.000	8	U	0 171	13	3
COLLAR FIJACION MANGUITO.	7326.90.000	10	U	0,1412	22	3
ARANDELA.	7326.90.000	1	U	0,165	22	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "B"). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	0,8	U	10,261	10,12	3
ARO PISTON 2da. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	10,12	3
ARO PISTON 1ra. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	10,12	3
SOPORTE CON TRABA FIJACION AL BLOCK. NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	1	U	4,344	10,12	3
SEMICONO DE VALVULA.	8409 91.900	16	U	0,035	22	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "C"). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	0,4	U	10,261	10,12	3
ARO PISTON 3ra. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	10,12	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "A"). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	2,8	U	10,261	10,12	3
ALOJAMIENTO VALVULA DE ESCAPE.	8409.91.900	4	U	2,219	22	3
ALOJAMIENTO VALVULA DE ASPIRACION.	8409.91.900	4	U	1,493	22	3
SOPORTE DE BOMBA ASISTIDA FIJO AL BLOCK. NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	1	U	2,953	10,12	3
VALVULA.	8409.91.900	4	U	4,474	22	3
VALVULA.	8409.91.900	4	U	3,2	22	3
PLATILLO DE APOYO PARA RESORTE DE VALVULA.	8409.91.900	8	U	0,166	22	3
SOPORTE PARA DISTRIBUIDOR.	8409.91.900	1	U	1,744	22	3
BOMBA DE ACEITE.	8413.30.900	1	U	31,44	22	3
BOMBA DE COMBUSTIBLE.	8413.30.900	1	U	13,86	22	3
ROTOR.	8413.91.900	1	U	1,2	22	3
INTERCAMBIADOR DE CALOR (RADIADOR DE ACEITE).	8419.50.100	1	U	32,56	22	3
FILTRO DE ACEITE. NALADI 84.18.2.99	8421.23.000	1	U	2,371	10,12	3
RODAMIENTO RADIAL DE 2 HILERAS . DE BOLAS.	8482.10.600	1	U	7,3117	22	3
RODAMIENTO COMBINADO, RADIAL A BOLAS Y AXIAL A RODILLOS.	8482.80.900	1	U	7,1864	13	3
ARBOL DE LEVAS. NALADI 84.63.1.01.	8483.10.900	1	U	1,829	10,12	3
ARBOL DE LEVAS. NALADI 84.63.1.01.	8483.10.900	1	U	1,829	10,12	3
BUJE PIE DE BIELA. NALADI . 84.63.1.02	8483.30.000	4	U	0,961	10,12	3
SEMICOJINETE PIE DE BIELA. NALADI 84.63.1.02	8483.30.000	8	U	0,797	10,12	3
SEMIANILLO.	8483.30.000	2	U	0,283	22	3
SEMICOJINETE.	8483.30.000	2	U	0,993	22	3
SEMICOJINETE.	8483.30 000	8	U	0,721	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	1,899	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	7,452	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	7,452	22	3
GUARNICION.	8484.10.000	1	U	8,709	22	3
BUJIA DE ENCENDIDO. NALADI 85.08.0.03	8511.10.000	4	U	1,066	10,12	3
DISTRIBUIDOR DE ENCENDIDO.	8511.30.000	1	U	46,427	22	3
INTERRUPTOR.	8536.50.110	1	U	1,315	22	3
TERMOSTATO.	9032.10.900	1	U	6	22	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 393,6823
DERECHO DE IMPORTACION $: 70,5128
TASA DE ESTADISTICA $: 11,8105

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD DE PRODUCTO EXPORTADO $: 82,32

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 892

EXPEDIENTE Nº: 031-03068/95
FECHA: 4/09/95

PRODUCTO DE EXPORTACION: MOTORES DE 2000 cc, ALCOHOL, SIN AIRE ACONDICIONADO.

POSICION: 8407.34.310
REINTEGRO POR: 1 U (UNA UNIDAD)
REFERENCIA: EXPTE. Nro. 605.060 del 18/03/92

INSUMOS	N. C. E.	CANT.	UM	VALOR CIF $	D.I.	T. E.
BROCHE PLASTICO PARA CABLE DE ENCENDIDO. NALADI 39.07.0.99	3926.90.900	1	U	0,123	5,98	3
ESPACIADOR CARBURADOR. NALADI 39.07.0.99.	3926.90.900	1	U	0,695	5,98	3
CORREA DENTADA.	4010.99.000	1	U	3,363	13	3
GUARNICION/JUNTA BOMBA DE COMBUSTIBLE. NALADI 40.14.0.99	4016.93.900	1	U	0,061	5,98	3
RETEN DE ACEITE. NALADI 40.14.0.99	4016.93.900	8	U	0,521	5,98	3
GUARNICION.	4016.99.190	2	U	1,5737	22	3
GUARNICION.	4016.99.190	1	U	2,3111	22	3
GUARNICION.	4016.99.190	1	U	0,2847	22	3
TARJETA.	4821.90.000	1	U	0,436	22	3
TORNILLO M12X1,25X78.	7318.15.000	8	U	0,142	22	3
TORNILLO M12X1.25.	7318.15.000	6	U	0,115	22	3
TORNILLO M14X1,5X60.	7318.15.000	1	U	0,502	22	3
TORNILLO.	7318.15.000	2	U	0,469	22	3
TORNILLO.	7318.15.000	10	U	1,743	22	3
TORNI LLO M 12X1,25X30.	7318.15.000	2	U	0,122	22	3
PRISIONERO.	7318.19.000	1	U	0,089	13	3
BULON DE BIELA.	7318.19.000	8	U	0,585	13	3
PRISIONERO M8X12X25.	7318.19.000	4	U	0,035	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	2	U	0,035	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,02	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	11	U	0,019	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,05	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	2	U	0,01	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	12	U	0,023	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,03	13	3
RESORTE EXTERNO DE VALVULA.	7320.20.000	8	U	0,34	13	3
RESORTE INTERIOR DE VALVULA.	7320.20.000	8	U	0,171	13	3
COLLAR FIJACION MANGUITO.	7326.90.000	10	U	0,1412	22	3
ARANDELA.	7326.90.000	1	U	0,165	22	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "B"). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	0,8	U	10,261	10,12	3
ARO PISTON 2da. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	10,12	3
ARO PISTON 1ra. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	10,12	3
SOPORTE CON TRABA FIJACION AL BLOCK. NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	1	U	4,344	10,12	3
SEMICONO DE VALVULA.	8409.91.900	16	U	0,035	22	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "C"). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	0,4	U	10,261	10,12	3
ARO PISTON 3ra. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	10,12	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "A"). : NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	2,8	U	10,261	10,12	3
ALOJAMIENTO VALVULA DE ESCAPE.	8409.91.900	4	U	2,219	22	3
ALOJAMIENTO VALVULA DE ASPIRACION.	8409.91.900	4	U	1,493	22	3
SOPORTE DE BOMBA ASISTIDA FIJO AL BLOCK. NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	1	U	2,953	10,12	3
VALVULA.	8409.91.900	4	U	4,474	22	3
VALVULA.	8409.91.900	4	U	3,2	22	3
PLATILLO DE APOYO PARA RESORTE DE VALVULA.	8409.91.900	8	U	0,166	22	3
SOPORTE PARA DISTRIBUIDOR.	8409.91.900	1	U	1,744	22	3
BOMBA DE ACEITE.	8413.30.900	1	U	31,44	22	3
BOMBA DE COMBUSTIBLE.	8413.30.900	1	U	13,86	22	3
ROTOR.	8413.91.900	1	U	1,2	22	3
INTERCAMBIADOR DE CALOR (RADIADOR DE ACEITE).	8419.50.100	1	U	32,56	22	3
FILTRO DE ACEITE. NALADI 84.18.2.99	8421.23.000	1	U	2,371	10,12	3
RODAMIENTO RADIAL DE 2 HILERAS DE BOLAS.	8482.10.600	1	U	7,3117	22	3
RODAMIENTO COMBINADO, RADIAL A BOLAS Y AXIAL A RODILLOS.	8482.80.900	1	U	7,1864	13	3
ARBOL DE LEVAS. NALADI 84.63.1.01.	8483.10.900	1	U	1,829	10,12	3
ARBOL DE LEVAS. NALADI 84.63.1.01.	8483.10.900	1	U	1,829	10,12	3
BUJE PIE DE BIELA. NALADI 84.63.1.02	8483.30.000	4	U	0,961	10,12	3
SEMICOJINETE PIE DE BIELA. NALADI 84.63.1.02	8483.30.000	8	U	0,797	10,12	3
SEMIANILLO.	8483.30.000	2	U	0,283	22	3
SEMICOJINETE.	8483.30.000	2	U	0,993	22	3
SEMICOJINETE.	8483.30.000	8	U	0,721	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	1,899	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	7,452	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	7,452	22	3
GUARNICION.	8484.10.000	1	U	8,709	22	3
BUJIA DE ENCENDIDO. NALADI . 85.08.0.03	8511.10.000	4	U	1,066	10,12	3
DISTRIBUIDOR DE ENCENDIDO.	8511.30.000	1	U	46,427	22	3
INTERRUPTOR.	8536.50.110	1	U	1,315	22	3
TERMOSTATO.	9032.10.900	1	U	6	22	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 393,6823
DERECHO DE IMPORTACION $: 70,5128
TASA DE ESTADISTICA $: 11,8105

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO $: 82,32

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 892

EXPEDIENTE Nº: 031-003069/95
FECHA: 4/09/95

PRODUCTO DE EXPORTACION: MOTORES DE 2000 cc, ALCOHOL, CON AIRE ACONDICIONADO.

POSICION: 8407.34.310
REINTEGRO POR: 1 U (UNA UNIDAD)
REFERENCIA: EXPTE. Nro. 605.061 del 18/03/92

INSUMOS	N. C. E.	CANT.	UM	VALOR CIF $	D.I.	T. E.
BROCHE PLASTICO PARA CABLE DE ENCENDIDO. NALADI 39.07.0.99	3926.90.900	1	U	0,123	5,98	3
ESPACIADOR CARBURADOR. NALADI 39.07.0.99.	3926.90.900	1	U	0,695	5,98	3
CORREA DENTADA.	4010.99.000	1	U	3,363	13	3
GUARNICION/JUNTA BOMBA DE COMBUSTIBLE. NALADI 40.14.0.99	4016.93.900	1	U	0,061	5,98	3
RETEN DE ACEITE. NALADI 40.14.0.99	4016.93.900	8	U	0,521	5,98	3
GUARNICION.	4016 99.190	2	U	1,5737	22	3
GUARNICION.	4016.99.190	1	U	2,3111	22	3
GUARNICION.	4016.99.190	1	U	0,2847	22	3
TARJETA.	4821.90.000	1	U	0,436	22	3
TORNILLO M12X1,25X78.	7318.15.000	8	U	0,142	22	3
TORNILLO M12X1,25.	7318.15.000	6	U	0,115	22	3
TORNILLO M14X1,5X60.	7318.15.000	1	U	0,502	22	3
TORNILLO.	7318.15.000	2	U	0,469	22	3
TORNILLO.	7318.15.000	10	U	1,743	22	3
TORNILLO M12X1,25X30.	7318.15.000	2	U	0,122	22	3
PRISIONERO.	7318.19.000	1	U	0,089	13	3
BULON DE BIELA.	7318.19.000	8	U	0,585	13	3
PRISIONERO M8X12X25.	7318.19.000	4	U	0,035	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	2	U	0,035	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,02	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	11	U	0,019	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,05	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	2	U	0,01	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	12	U	0,023	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,03	13	3
RESORTE EXTERNO DE VALVULA.	7320.20.000	8	U	0,34	13	3
RESORTE INTERIOR DE VALVULA.	7320 20.000	8	U	0,171	13	3
COLLAR FIJACION MANGUITO.	7326.90.000	10	U	0,1412	22	3
ARANDELA.	7326.90.000	1	U	0,165	22	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "B"). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	0,3	U	10,261	10,12	3
ARO PISTON 2da. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3 71	10,12	3
ARO PISTON 1ra. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	10,12	3
SOPORTE CON TRABA FIJACION AL BLOCK. NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	1	U	4,344	10,12	3
SEMICONO DE VALVULA.	8409.91.900	16	U	0,035	22	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "C"). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	0,4	U	10,261	10,12	3
ARO PISTON 3ra. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	10,12	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "A"). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	2,8	U	10,261	10,12	3
ALOJAMIENTO VALVULA DE ESCAPE.	8409.91.900	4	U	2,219	22	3
ALOJAMIENTO VALVULA DE ASPIRACION.	8409.91.900	4	U	1,493	22	3
SOPORTE DE BOMBA ASISTIDA FIJO AL BLOCK. NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	1	U	2,953	10,12	3
VALVULA.	8409.91.900	4	U	4 474	22	3
VALVULA.	8409.91.900	4	U	3,2	22	3
PLATILLO DE APOYO PARA RESORTE DE VALVULA.	8409.91.900	8	U	0,166	22	3
SOPORTE PARA DISTRIBUIDOR.	8409.91.900	1	U	1,744	22	3
BOMBA DE ACEITE.	8413.30.900	1	U	31,44	22	3
BOMBA DE COMBUSTIBLE.	8413.30.900	1	U	13,86	22	3
ROTOR.	8413.91.900	1	U	1 2	22	3
INTERCAMBIADOR DE CALOR . (RADIADOR DE ACEITE).	8419.50.100	1	U	32,56	22	3
FILTRO DE ACEITE. NALADI 84.18.2.99	8421.23.000	1	U	2,371	10,12	3
RODAMIENTO RADIAL DE 2 HILERAS DE BOLAS.	8482.10.600	1	U	7,3117	22	3
RODAMIENTO COMBINADO, RADIAL A BOLAS Y AXIAL A RODILLOS.	8482.80.900	1	U	7,1864	13	3
ARBOL DE LEVAS. NALADI 84.63.1.01.	8483.10.900	1	U	1,829	10,12	3
ARBOL DE LEVAS. NALADI 84.63.1.01.	8483.10.900	1	U	1,829	10,12	3
BUJE PIE DE BIELA. NALADI 84.63.1.02	8483.30.000	4	U	0,961	10,12	3
SEMICOJINETE PIE DE BIELA. NALADI 84.63.1.02	8483.30.000	8	U	0,797	10,12	3
SEMIANILLO.	8483.30.000	2	U	0,283	22	3
SEMICOJINETE.	8483.30.000	2	U	0,993	22	3
SEMICOJINETE.	8483.30 000	8	U	0,721	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	1,899	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	7,452	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	7,452	22	3
GUARNICION.	8484.10.000	1	U	8,709	22	3
BUJIA DE ENCENDIDO. NALADI 85.08.0.03	8511.10.000	4	U	1,066	10,12	3
DISTRIBUIDOR DE ENCENDIDO.	8511.30.000	1	U	46,427	22	3
INTERRUPTOR.	8536.50.110	1	U	1,315	22	3
TERMOSTATO.	9032.10.900	1	U	6	22	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 393,6823
DERECHO DE IMPORTACION $: 70,5128
TASA DE ESTADISTICA $: 11,8105
DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR POR UNIDAD
DE PRODUCTO EXPORTADO $: 82,32

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 892

EXPEDIENTE Nº: 031-0403070/95

FECHA: 4/09/95

PRODUCTO DE EXPORTACION: MOTORES DE 2000 cc, ALCOHOL, CON AIRE ACONDICIONADO.

POSICION: 8407.34.310
REINTEGRO POR: 1 U (UNA UNIDAD)
REFERENCIA: EXPTE. Nro. 616.976 del 07/09/92

INSUMOS	N. C. E.	CANT.	UM	VALOR CIF $	D.I.	T. E.
BROCHE PLASTICO PARA CABLE DE ENCENDIDO. NALADI 39.07.0.99	3926.90.900	1	U	0,123	5,07	3
ESPACIADOR CARBURADOR. NALADI 39.07.0.99.	3926.90.900	1	U	0,695	5,07	3
CORREA DENTADA.	4010.99.000	1	U	3,363	13	3
GUARNICION/JUNTA BOMBA DE COMBUSTIBLE. NALADI 40.14.0.99	4016.93.900	1	U	0,061	5,07	3
RETEN DE ACEITE. NALADI 40.14.0.99	4016.93.900	8	U	0,521	5,07	3
GUARNICION.	4016.99.190	1	U	0,2847	22	3
GUARNICION.	4016.99.190	1	U	2,3111	22	3
GUARNICION.	4016.99.190	2	U	1,5737	22	3
TARJETA.	4821.90.000	1	U	0,436	22	3
TORNILLO M12X1,25X78.	7318.15.000	8	U	0,142	22	3
TORNILLO M12X1,25.	7318.15.000	6	U	0,115	22	3
TORNILLO M14X1,5X60.	7318.15.000	1	U	0,502	22	3
TORNILLO.	7318.15.000	2	U	0,469	22	3
TORNILLO.	7318.15.000	10	U	1,743	22	3
TORNILLO M12X1,25X30.	7318.15.000	2	U	0,122	22	3
PRISIONERO.	7318.19.000	1	U	0,089	13	3
BULON DE BIELA.	7318.19.000	8	U	0,585	13	3
PRISIONERO M8X12X25.	7318.19.000	4	U	0 035	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	2	U	0,035	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,02	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	11	U	0,019	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,05	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	2	U	0 01	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	12	U	0,023	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,03	13	3
RESORTE EXTERNO DE VALVULA.	7320.20.000	8	U	0,34	13	3
RESORTE INTERIOR DE VALVULA.	7320.20.000	8	U	0,171	13	3
COLLAR FIJACION MANGUITO.	7326.90.000	10	U	0,1412	22	3
ARANDELA.	7326.90.000	1	U	0,165	22	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "B"). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	0,8	U	10,261	8,58	3
ARO PISTON 2da. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	8,58	3
ARO PISTON 1ra. NALADI. 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	8,58	3
SOPORTE CON TRABA FIJACION AL BLOCK. NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	1	U	4,344	8,58	3
SEMICONO DE VALVULA.	8409.91.900	16	U	0,035	22	3
PISTON DE MOTOR (CLASE 0"C"). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	0,4	U	10,261	8,58	3
ARO PISTON 3ra. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	8,58	3
PISTON DE MOTOR (CLASE "A"). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	2,8	U	10,261	8,58	3
ALOJAMIENTO VALVULA DE ESCAPE.	8409.91.900	4	U	2,219	22	3
ALOJAMIENTO VALVULA DE ASPIRACION.	8409.91.900	4	U	1,493	22	3
SOPORTE DE BOMBA ASISTIDA FIJO AL BLOCK. NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	1	U	2,953	8,58	3
VALVULA.	8409.91.900	4	U	4,474	22	3
VALVULA.	8409.91.900	4	U	3,2	22	3
PLATILLO DE APOYO PARA RESORTE DE VALVULA.	8409.91.900	8	U	0,166	22	3
SOPORTE PARA DISTRIBUIDOR.	8409.91.900	1	U	1,744	22	3
BOMBA DE ACEITE.	8413.30.900	1	U	31,44	22	3
BOMBA DE COMBUSTIBLE.	8413.30.900	1	U	13,86	22	3
ROTOR.	8413.91.900	1	U	1,2	22	3
INTERCAMBIADOR DE CALOR (RADIADOR DE ACEITE).	8419.50.100	1	U	32,56	22	3
FILTRO DE ACEITE. NALADI						

INSUMOS	N. C. E.	CANT.	UM	VALOR CIF $	D.I.	T. E.
84.18.2.99	8421.23.000	1	U	2,371	8,58	3
RODAMIENTO RADIAL DE 2 HILERAS DE BOLAS.	8482.10.600	1	U	7,3117	22	3
VALOR 1						
RODAMIENTO COMBINADO, RADIAL A BOLAS Y AXIAL A RODILLOS.	8482.80.900	1	U	7,1864	13	3
ARBOL DE LEVAS. NALADI 84 63.1.01.	8483.10.900	1	U	1,829	8,58	3
ARBOL DE LEVAS. NALADI 84.63.1.01.	8483.10.900	1	U	1,829	8,58	3
SEMICOJINETE.	8483.30.000	2	U	0,993	22	3
SEMIANILLO.	8483.30.000	2	U	0,283	22	3
SEMICOJINETE.	8483.30.000	8	U	0,721	22	3
BUJE PIE DE BIELA. NALADI 84.63.1.02	8483.30.000	4	U	0,961	8,58	3
SEMICOJINETE PIE DE BIELA. NALADI 84.63.1.02	8483.30.000	8	U	0,797	8,58	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	7,452	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	1,899	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	7,452	22	3
GUARNICION.	8484.10.000	1	U	8,709	22	3
BUJIA DE ENCENDIDO. NALADI 85.08.0.03	8511.10.000	4	U	1,066	8,58	3
DISTRIBUIDOR DE ENCENDIDO.	8511.30.000	1	U	46,427	22	3
INTERRUPTOR.	8536.50.110	1	U	1,315	22	3
TERMOSTATO.	9032.10.900	1	U	6	22	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 393,6823
DERECHO DE IMPORTACION $: 68,7209
TASA DE ESTADISTICA $: 11,8105

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR
POR UNIDAD DE PRODUCTO EXPORTADO $: 80,53

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 892

EXPEDIENTE Nº: 031-003071/95
FECHA: 4/09/95

PRODUCTO DE EXPORTACION: MOTORES DE 2000 cc BNO CON AIRE ACONDICIONADO.

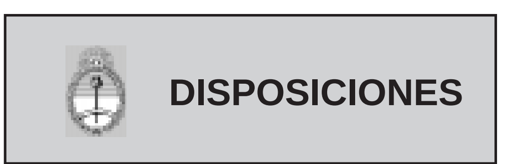
POSICION: 8407.34.310
REINTEGRO POR: 1 U (UNA UNIDAD)
REFERENCIA: EXPTE. Nro. 616.977 del 07/09/92

INSUMOS	N. C. E.	CANT.	UM	VALOR CIF $	D.I.	T. E.
BROCHE PLASTICO PARA CABLE DE ENCENDIDO. NALADI 39.07.0.99	3926.90.900	1	U	0,123	5,07	3
ESPACIADOR CARBURADOR. NALADI 39.07.0.99.	3926.90.900	1	U	0,695	5,07	3
CORREA DENTADA.	4010.99 000	1	U	3,363	13	3
GUARNICION/JUNTA BOMBA DE COMBUSTIBLE. NALADI 40.14.0.99	4016.93.900	1	U	0,061	5,07	3
RETEN DE ACEITE. NALADI 40.14.0.99	4016.93.900	8	U	0,521	5,07	3
GUARNICION.	4016.99.190	1	U	0,2847	22	3
GUARNICION.	4016.99.190	1	U	2,3111	22	3
GUARNICiON.	4016.99.190	2	U	1,5737	22	3
TARJETA.	4821.90.000	1	U	0,436	22	3
TORNILLO M12X1,25X78.	7318.15.000	8	U	0,142	22	3
TORNILLO M12X1,25.	7318.15.000	6	U	0,115	22	3
TORNILLO M14X1,5X60.	7318 15.000	1	U	0,502	22	3
TORNILLO.	7318.15.000	2	U	0,469	22	3
TORNILLO.	7318.15.000	10	U	1,743	22	3
TORNILLO M12X1,25X30.	7318.15.000	2	U	0,122	22	3
PRISIONERO.	7318.19.000	1	U	0,089	13	3
BULON DE BIELA.	7318.19.000	8	U	0,585	13	3
PRISIONERO M8X12X25.	7318.19.000	4	U	0,035	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	2	U	0,035	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,02	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	11	U	0,019	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,05	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	2	U	0,01	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	12	U	0,023	13	3
ARANDELA.	7318.22.000	1	U	0,03	13	3
RESORTE EXTERNO DE VALVULA.	7320.20.000	8	U	0,34	13	3
RESORTE INTERIOR DE VALVULA.	7320.20.000	8	U	0,171	13	3
COLLAR FIJACION MANGUITO.	7326.90.000	10	U	0,1412	22	3
ARANDELA.	7326.90.000	1	U	0,165	22	3
PISTON DE MOTOR (CLASE “B”). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	0,8	U	10,261	8,58	3
ARO PISTON 2da. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	8,58	3
ARO PiSTON 1ra. NALADI 84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	8,58	3
SOPORTE CON TRABA FIJACION AL BLOCK. NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	1	U	4,344	8,58	3
SEMICONO DE VALVULA.	8409.91.900	16	U	0,035	22	3
PISTON DE MOTOR (CLASE “C”). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	0,4	U	10,261	8,58	3
ARO PISTON 3ra. NALADI						

INSUMOS	N. C. E.	CANT.	UM	VALOR CIF $	D.I.	T. E.
84.06.8.19	8409.91.900	4	U	3,71	8,58	3
PISTON DE MOTOR (CLASE “A”). NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	2,8	U	10,261	8,58	3
ALOJAMIENTO VALVULA DE ESCAPE.	8409.91.900	4	U	2,219	22	3
ALOJAMIENTO VALVULA DE ASPIRACION.	8409.91.900	4	U	1,493	22	3
SOPORTE DE BOMBA ASISTIDA FIJO AL BLOCK. NALADI 84.06.8.19.	8409.91.900	1	U	2,953	8,58	3
VALVULA.	8409.91.900	4	U	4,474	22	3
VALVULA.	8409.91.900	4	U	3,2	22	3
PLATILLO DE APOYO PARA RESORTE DE VALVULA.	8409.91.900	8	U	0,166	22	3
SOPORTE PARA DISTRIBUIDOR.	8409.91.900	1	U	1,744	22	3
BOMBA DE ACEITE.	8413.30 900	1	U	31,44	22	3
BOMBA DE COMBUSTIBLE.	8413.30 900	1	U	13,86	22	3
ROTOR.	8413.91.900	1	U	1,2	22	3
INTERCAMBIADOR DE CALOR (RADIADOR DE ACEITE).	8419.50.100	1	U	32,56	22	3
FILTRO DE ACEITE. NALADI 84.18.2.99	8421.23.000	1	U	2,371	8,58	3
RODAMIENTO RADIAL DE 2 HILERAS DE BOLAS.	8482.10.600	1	U	7,3117	22	3
RODAMIENTO COMBINADO, RADIAL A BOLAS Y AXIAL A RODILLOS.	8482.80.900	1	U	7,1864	13	3
ARBOL DE LEVAS. NALADI 84.63.1.01.	8483.10.900	1	U	1,829	8,58	3
ARBOL DE LEVAS. NALADI 84.63.1.01.	8483.10.900	1	U	1,829	8,58	3
SEMICOJINETE.	8483.30.000	2	U	0,993	22	3
SEMIANILLO.	8483.30.000	2	U	0,283	22	3
SEMICOJINETE.	8483.30.000	8	U	0,721	22	3
BUJE PIE DE BIELA. NALADI 84.63.1.02	8483.30.000	4	U	0,961	8,58	3
SEMICOJINETE PIE DE BIELA. NALADI 84.63.1.02	8483.30.000	8	U	0,797	8,58	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	7,452	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	1,899	22	3
ENGRANAJE.	8483.40.190	1	U	7,452	22	3
GUARNICION.	8484.10.000	1	U	8,709	22	3
BUJIA DE ENCENDIDO. NALADI 85.08.0.03	8511.10.000	4	U	1,066	8,58	3
DISTRIBUIDOR DE ENCENDIDO.	8511.30.000	1	U	46,427	22	3
INTERRUPTOR.	8536.50.110	1	U	1,315	22	3
TERMOSTATO.	9032.10.900	1	U	6	22	3

VALOR INSUMOS IMPORTADOS $: 393,6823
DERECHO DE IMPORTACION $: 68,7209
TASA DE ESTADISTICA $: 11,8105

DECRETO Nº 1012/91 A REINTEGRAR
POR UNIDAD DE PRODUCTO EXPORTADO $: 80,53



Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 197/99

Establécese la obligación de solicitar la emisión del Bono Para Pago de Impuestos Nacionales para los concesionarios oficiales adheridos al Régimen de Renovación del Parque Automotor que hubieran efectuado operaciones de compraventa de vehículos importados de origen Mercosur.

Bs. As., 30/11/99

VISTO el expediente Nº 060-008843/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Nº 926 de fecha 23 de agosto de 1999 se posibilita la comercialización de vehículos importados de origen MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que para la emisión del Bono Para Pago de Impuestos Nacionales, resulta necesario determinar la información que deberán presentar las terminales automotrices y/o sus concesionarios oficiales por la venta de vehículos de origen MERCOSUR.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 926/99 establece que la fecha que debe considerarse para determinar el descuento a realizar es la de baja definitiva del automotor asentada por el Registro Seccional de la Propiedad Automotor que emitió el certificado de desguace y destrucción.

Que la Resolución S.I.C. y M. Nº 708 de fecha 22 de septiembre de 1999 establece que las terminales automotrices para la obtención del bono previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 deberán observar las formalidades de la Disposición S.S.I. Nº 104 de fecha 23 de julio de 1999.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 708/99.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — Los concesionarios oficiales adheridos al Régimen de Renovación del Parque Automotor que hubieran efectuado operaciones de compraventa de vehículos importados de origen MERCOSUR, deberán solicitar la emisión del Bono Para Pago de Impuestos Nacionales a través de su Terminal Automotriz, observando las siguientes formalidades:

a) DECLARACION JURADA

Nota en carácter de Declaración Jurada confeccionada según modelo que obra como Anexo I de la presente Disposición, la cual deberá ser suscripta por el representante legal o apoderado de la empresa; se adjuntará copia de la constancia de autorización de comercialización que se mencione en la misma.

b) PRESENTACION

Se deberán observar las formalidades establecidas en la Disposición S.S.I. Nº 104 de fecha 23 de julio de 1999. Asimismo deberán ocuparse en una misma presentación sólo operaciones de venta de vehículos origen MERCOSUR.

Art. 2º — Apruébase el nuevo software "Plan Canje - versión 2", que deberá ser utilizado obligatoriamente a partir del 19 de octubre de 1999. La nueva planilla analítica de presentación, obra como Anexo II, que en TRES (3) planillas forma parte de la presente Disposición.

Art. 3º — La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Cuervo.

ANEXO I

DECLARACION JURADA POR OPERACIONES DE VEHICULOS ORIGEN MERCOSUR

TERMINAL: (Denominación completa)

CONSTANCIA DE AUTORIZACION DE COMERCIALIZACION

NUMERO CONSTANCIA	FECHA DE EMISION	UNIDADES AUTORIZADAS	VALOR F.O.B. MAXIMO
TOTALES			

IMPUTACION VEHICULOS COMERCIALIZADOS

TIPO Y MODELO DE VEHICULO	CANTIDAD COMERCIALIZADA	VALOR F.O.B. TOTAL
TOTALES		

El que suscribe …...... en su carácter de (representante legal o apoderado) ...., declara que la información precedente, es correcta y completa, y que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma y sello (del representante legal o apoderado)

ANEXO II

(versión 2.0.) o IMPORTADOS (versión 2.0.)

2.3. - PLANILLA ANALITICA CERTIFICADOS TERMINADOS
A - TERMINAL PRESENTANTE DEL EXPEDIENTE
B - C.U.I.T. DE LA TERMINAL PRESENTANTE
C - DETALLE DE CADA OPERACION
C.U.I.T. CONCESIONARIO, DENOMINACION, NRO. DE COMERCIANTE HABITUALISTA, CEDE BONO

ORDEN	CERTIFICADO	FECHA CERTIFICADO	FECHA DESGUACE	DOMINIO NUMERO	CAT. BAJA	CAT. ALTA	FACTURA NUMERO	FECHA DE FACTURA	DATOS DEL TITULAR DEL 0KM	NUMERO DE DOCUMENTO TITULAR	CODIGO DEL VEHICULO VENDIDO 0 KM	IMPORTE NETO	DESCUENTO ESTADO	DESCUENTO PRIVADO
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

MODELO DE PLANILLA ANALITICA (2.3) - DETALLE DE CONTENIDO
SOFTWARE VERSION 2.0. - PARA PRESENTACION DE VEHICULOS NACIONALES Y PRESENTACION DE VEHICULOS IMPORTADOS

A - Terminal presentante del expediente.
B - C.U.I.T. de la Terminal presentante.
C - Detalle de cada operación ordenada por Concesionario:

- Número de C.U.I.T. del Concesionario, o de la Terminal en caso de venta directa.

- Razón Social o nombre completo del Concesionario interviniente en la operación de venta del automóvil 0Km. contra la recepción del certificado de desguace y destrucción. Si la venta se realizó directamente por la terminal se deberá indicar la Razón Social de la misma.

- Número asignado por la D.N.R.P.A. y C.P. al concesionario, o a la terminal en caso de venta directa.
- Indicar si el Concesionario cedió el BONO a la Terminal.

1 - Número de orden correlativo para cada operación incluida en el expediente, la correlatividad deberá mantenerse en todas las presentaciones que se efectúen. En cada nueva presentación el primer número correlativo será igual al último número de operación de la anterior presentación sumándole 1.

Por ejemplo si en la primera presentación se incluyeron 90 operaciones en total (contando todas las concesionarias en forma correlativa), el número de orden de la última operación será 90; en la siguiente presentación el número de orden deberá comenzar con 91, y así sucesivamente.

2 - Número del certificado de desguace y destrucción, impreso en el formulario 110, que debe coincidir con el impreso en la factura de venta del 0 Km.

3 - Fecha de Baja definitiva del automotor asentada por el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor que intervino el Certificado de Desguace y Destrucción (F. 110).

4 - Fecha de intervención del centro de recepción para el desguace y destrucción del vehículo, que figura asentado en el formulario 110.

5 - Número de dominio del automotor 0 Km. que se dio de alta.

6 - Categoría del vehículo dado de baja según el siguiente código:

A - AUTOMOVILES
U - UTILITARIOS, CUALQUIERA SEA SU CAPACIDAD DE CARGA.
C - CAMION O CHASIS CON CABINA, CHASIS PARA OMNIBUS CARROZADOS O NO.

7 - Categoría del vehículo vendido según el siguiente código:
A - AUTOMOVILES y UTILITARIOS CON CAPACIDAD DE CARGA DE < DE 800 KG.
U - UTILITARIOS CON CAPACIDAD DE CARGA DE 800 KG. HASTA 5.000.- KG.
C - CAMION O CHASIS CON CABINA, CHASIS PARA OMNIBUS CARROZADOS O NO.

8 - Tipo y Número de factura completo, emitida por el concesionario o terminal en caso de venta directa.

9 - Fecha de la emisión de la factura, con el formato DD/MM/AAAA.

10 - Nombre del comprador de la unidad 0 Km., que debe ser el último cedente del certificado de desguace y destrucción, al concesionario interviniente o a la terminal. En caso de ser comprado en condominio se indicará como nombre del comprador el que figure en primer lugar en la factura de venta.

11 - Tipo y número de Documento del comprador de la unidad 0 Km. que se menciona en el apartado anterior.

12 - Código del vehículo 0 Km vendido, que deberá estar cargado previamente en el sistema, y que será coincidente en un todo con el informado por la terminal a la Secretaría de Industria Comercio y Minería.

13 - Importe neto de la factura, el cual debe coincidir con el precio oficial de venta al público vigente a la fecha de emisión de la factura, (sin I.V.A. e Impuestos Internos) antes del descuento previsto por el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

14 - Descuento correspondiente a la operación de venta del automotor 0 km. - parte Estado.

15 - Descuento correspondiente a la operación de venta del automotor 0 km. - parte privada.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 575/99 (D.P.) de fecha 29/11/99.

Bs. As., 1/12/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA.

- Departamento Asesoría Técnica Tributaria dependiente de la Dirección de Asesoría Técnica.

- FECHA DE CIERRE: 29/12/99.

e. 3/12 Nº 301.633 v. 7/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 576/99 (D.P.) de fecha 29/11/99.

Bs. As., 1/12/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Carlos Alberto PORTO.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

- Departamento Fiscalización.

- FECHA DE CIERRE: 29/12/99.

e. 3/12 Nº 301.635 v. 7/12/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2598 de fecha 17/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Paso San Francisco, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 53, de la Provincia de Catamarca; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por las Sras. Norma Arce (DNI 11.646.508), Fany Elizabeth Rivero (DNI 17.341.397), y el Sr. Juan Carlos Reartes (DNI 8.045.569), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2599 de fecha 17/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, la Veeduría dispuesta en la Mutual del Personal de la Universidad Nacional del Nordeste, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 29, de la Provincia del Chaco y el mandato del Veedor Sr. Domingo Alejandro José Pividori (DNI 6.340.472).

Por Resolución Nº 2600 de fecha 17/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la realización de una Veeduría en Mutualismo del Personal de Vigilancia y Seguridad de Empresas Privadas "25 de Abril", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1762, de la Capital Federal. Desígnase Veedor en la entidad al Dr. Oscar Gustavo Igounet (CI: 5.902.470) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional par la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gatos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2601 de fecha 17/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a Confraternidad Mutual, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 77, de la Provincia de Buenos Aires. Desígnase Interventor Liquidador en la entidad referida al Sr. Adrián Carlos Amodio (DNI 7.802.953), quien ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren en estado de liquidación, a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados y cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA) en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2618 de fecha 23/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Argentina de Cultura y Técnicas Africanistas, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1559, de la Capital Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los señores Roberto Coronel (DNI 8.632.300) y Julio Marcos Schiappapietra (DNI 11.960.847), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2619 de fecha 23/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual "Isidoro S. Busquets", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 73, de la provincia de Mendoza. Desígnase Veedora, en la entidad referida a la Dra. Susana Olga Díaz (DNI 10.850.970), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2620 de fecha 23/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retira la autorización para funcionar como mutual a la Sociedad de Ayuda Mutua Obreros Papeleros de Bernal, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1173, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Interventor Liquidador en la entidad referida al Sr. Miguel Domingo Calello (DNI 11.340.544), quien ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren, en estado de liquidación, a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados y cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex-INAM, bajo las previsiones contempladas en el Art. 15 de la Ley 20.321. El interventor designado percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2621 de fecha 23/11/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos las asambleas celebradas con fecha 29/1/99 en la Mutual "24 de Mayo" A.A.T.R.A., Matrícula del ex-INAM Nº 1394, de la Provincia de Buenos Aires. Designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora en la entidad referida, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por los Sres.: Hugo Alberto Fernández (DNI 12.972.425), Raúl Horacio Darosa (DNI 17.206.148) y Antonio de Jesús Quintana (DNI 10.587.887), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 3/12 Nº 301.385 v. 3/12/99

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 133/99

Bs. As., 29/11/99

VISTO la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 125 del 3 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se reasignó a los Administradores Gubernamentales detallados en el Anexo I de la misma, las funciones de asistencia técnica que desempeñaban en los organismos de la Administración Pública al 31 de agosto de 1999.

Que, por razones de servicio, corresponde incluir al Administrador Gubernamental Carlos Ríos en el listado que conforma el Anexo de la Resolución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 del Anexo II del Decreto Nº 2098/87.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incluir en el Anexo I de la Res. SFP Nº 125/99 al Administrador Gubernamental Carlos Ríos.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 3/12 Nº 301.424 v. 3/12/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 5/11/99

25566 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 969 — Género: TURISMO — Título: PAGINA TURISTICA — Propietario: NEWS S.A. - CUIT 30700061538 — Director: DANIEL ARMANDO LOPEZ - CUIT 23052592089 — Lugar Edición: SALTA — Observaciones: Nº 49 DIARIO 10/99/MCVO.

25567 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 970 — Género: INTERES GENERAL — Título: PAGINA BARRIAL — Propietario: NEWS S.A. — Director: DANIEL ARMANDO LOPEZ - CUIT 30700061538 — Lugar Edición: SALTA — Observaciones: Nº 3 11/99 SEMANAL/MCVO.

25568 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 971 — Género: INTERES GENERAL — Título: PAGINA SALTEÑA — Propietario: NEWS S.A. - CUIT 30700061538 — Director: DANIEL ARMANDO

LOPEZ - CUIT 23052592089 — Lugar Edición: SALTA — Observaciones: Nº 177/28 28/10/99 DIARIA/MCVO.

25632 Publicación Periódica Form. 0 Nº 979 — Género: INTERES GENERAL — Título: ARRABALES — Propietario: AMILCAR FERNANDO VIOLA - CUIT 20232045079.

25632 Publicación Periódica Form. 0 Nº 979 — Género: INTERES GENERAL —Título: ARRABALES — Director: AMILCAR FERNANDO VIOLA - CUIT 20232045079 Lugar Edición: BECCAR BS. AS. — Observaciones: Nº 756 31/10/99 EJ. 5000 DIARIO/MCVO.

25633 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1027 — Género: CIENTIFICO — Título: BIOETICA Y BIODERECHO — Director: MIGUEL ANGEL CIURO CALDINI - CUIT 20060469629 — Propietario: FUNDACION PARA LAS INVESTIGACIONES JURIDICAS — Lugar Edición: ROSARIO SANTA FE — Observaciones: TRIMESTRAL/EJ. 150 29/10/MCVO.

25634 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 712 — Género: CIENTIFICO — Título: DERMACOS Director: NATAN GOTLIB - CUIT 20041734036 — Director: MIGUEL ISAAC FRIDMAMIS - CUIT 30691215683 — Propietario: DERMICOS SRL - CUIT 30691215683 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 3 JULIO SEPTIEMBRE 99 MI.

25635 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1226 — Género: INTERES GENERAL — Título: SOBREVIVIENTES DE LAS CRISIS — Director: LAURA BEATRIZ DE CARLI — DNI 10.333.198

25635 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1226 Género: INTERES GENERAL Título: SOBREVIVIENTES DE LA CRISIS Propietario: MUSAÑA SRL EDICIONES - CUIT 33703107759 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 25 10/99 EJ 4000 MI.

25644 Obra Publicada - Form. W Nº 91 — Género: PAGINA WEB — Título: EL ALTO CLUB DE CAMPO Y GOLF — Autor: JUAN PABLO OCAMPO — CUIL 20167612490 — Autor: CECILIA BRUSA - CUIT 27180074770 — Titular: ROBERTO BRUSA - CUIT 20144369522 — Observaciones: VIEDMA RIO NEGRO/AIB.

25647 Obra Publicada - Form. W Nº 108 — Género: PAGINA WEB — Título: DVD MOVIES ARGENTINA — Autor/Titular: JUAN PABLO OCAMPO —CUIL 20167612490 Observaciones: WWW.DVDMOVIES.COM.AR BS. AS. MI.

25649 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5059 — Género: LITERARIO — Título: NOS VAMOS DE VIAJE COLECCION MALETIN Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT 30500094601 — Traductor: ANONIMO.

25649 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5059 — Género: LITERARIO — Título: NOS VAMOS DE VIAJE COLECCION MALETIN — Contrato 958914 — Autor: SARAH WILDON — Observaciones: EJ. 7500 BS. AS. 4/99 MI.

25650 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5056 Género: LITERARIO Título: A QUIEN LLAMAS COLECCION CHIFLIDOS — Contrato 958916 — Autor: SUSAN HOOD — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT 30500094601 — Traductor: ANONIMO — Observaciones: EJ. 10.000 BS. AS. 4/99 MI.

25652 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5057 — Género: LITERARIO — Título: MAXI Y METERETE COLECCION CHIFLIDOS — Contrato 958916— Editor: ATLANTIDA — Traductor: ANONIMO — Autor: SUSAN HOOD — Observaciones: EJ. 10.000 BS. AS. 4/99 MI.

25653 Obra Publicada - Form. C Nº 67167 — Género: RELIGIOSO — Título: JESUCRISTO VIDA Y PASCUA DEL SALVADOR — Autor: ALBERTO ESPEZEL — CUIL 23049819099.

25653 Obra Publicada - Form. C Nº 67167 — Género: RELIGIOSO — Título: JESUCRISTO VIDA Y PASCUA DEL SALVADOR — Editor: ASOC. HIJAS DE SAN PABLO - CUIT 30548359828 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 12/98/MCVO.

25654 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5044 — Género: LITERARIO — Título: EL LIBRO DE LA SEGURIDAD — Contrato 973443 — Autor: FREDDY VALLINI - CUIT 20100562260 — Editor: ATLANTIDA S.A. - CUIT 30500094601 — Observaciones: EJ. 10.000 BS. AS. 03/99/ MCVO.

25655 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3815 — Género: DIDACTICO —Título: APRENDIENDO SIGNIFICATIVAMENTE TECNICAS — Autor: DANIEL CARBONE — CUIL 20145714789 — Editor: BUSQUEDA DE AYLLU - CUIT 20040929674 — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 08/98/ MCVO.

25656 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4379 — Género: PERIODISTICO — Título: UN PIONERO LLAMADO BANFIELD — Autor/Editor/Titular: VICTOR RAFFO — CUIL 20204315656 — Autor/ Editor/Titular: ALFREDO YANES - CUIT 20101509487 — Observaciones: EJ. 600 BS. AS. 14/08/99/MCVO.

25657 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5733 — Género: DIDACTICO — Título: REFRIGERACION REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS — Autor/Editor/Titular: JUAN EZEQUIEL MARMOL - CUIT 20047541876 — Observaciones: BS AS 10/99 EJ 100/AIB

25658 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5671 — Género: LITERARIO — Título: RODILLOS — Autor/ Editor/Titular: MIGUEL ANGEL FRANCESCHINI - CUIT 20043714636 — Observaciones: BS ASI11/99 EJ 100/AIB

25659 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5710 — Género: INTERES GENERAL — Título: CONOCIENDO LA DOCTRINA ESPIRITISTA — Autor: ALLAN KARDER (FALLECIDO) — Editor: PROVIDENCIA EDICIONES - CUIT 30650494489 — Observaciones: EJ 10000 BS AS 01/98/MCVO

25660 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5709 — Género: RELIGIOSO — Título: QUIERO SER — Autor: ANONIMO — Editor: PROVIDENCIA EDITORIAL - CUIT 30650494489 — Observaciones: EJ 10000 BS AS 01/99/MCVO

25661 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1162 — Género: MAPA — Título: PROVINCIAS DE CHACO Y FORMOSA MAPA VIAL Y TURISTICO ARGENTINA — Autor: ANONIMO — Titular: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (A C A) - CUIT 30500143297 — Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (A C A) - CUIT 30500143297 — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 2500 /AIB

25662 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1160 — Género: LITERARIO — Título: ACCESOS A BUENOS AIRES ZONA DE MINITURISMO ARGENTINA — Autor: ANONIMO — Titular: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (A C A) - CUIT 30500143297 — Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (A C A) - CUIT 30500143297 — Observaciones: BS AS 5/99 EJ 4000 /AIB

25663 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1163 — Género: MAPA — Título: PROVINCIA DE TUCUMAN MAPA VIAL Y TURISTICO ARGENTINA — Autor: ANONIMO — Titular: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (A C A) - CUIT 30500143297 — Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (A C A) - CUIT 30500143297 — Observaciones: BS AS 7/99 EJ 4000/AIB

25664 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1161 — Género: MAPA — Título: ZONA SERRANA DE CORDOBA CARTA VIAL Y TURISTICA ARGENTINA - Contrato 0 — Autor: ANONIMO — Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO - CUIT 30500143297 — Observaciones: 15° EDICION/EJ 5000 BS AS 05/99/MCVO

25665 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1086 — Género: LITERARIO — Título: DESDE AQUI — Autor: CARLOS ALFREDO EHRSAM (COMPILADOR) - CUIT 20062369478 — Editor: TALLER LITERARIO HUGO NICOLA - CUIT 20062369478 — Observaciones: SAN CARLOS STA FE 10/99 EJ 300/OBRA COLECTIVA/AIB

25666 Obra Publicada - Form. 6 Nº 109 — Género: PAGINA WEB — Título: MARIVIS ORIGAMIC ARCHITECTURE — Autor/Titular: MARIA VICTORIA GARRIDO BIANCHINI - CUIL 27116166017 — Observaciones: WWW.GEOCITIES.COM/MARIVI-2/INDEX.HTML MI

25668 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5711 — Género: INTERES GENERAL — Título: NIÑOS PRODIGIO — Autor: RAMON ROBERTO VIDAL (FALLECIDO) — Editor: PROVIDENCIA EDICIONES - CUIT 30650494489 — Observaciones: EJ 300 BS AS 10/97 MI

25669 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4635 — Género: TECNICO — Título: TODO SOCIEDADES SOCIEDAD ANONIMA — Editor: CONSULTORA RQ SRL EDITORIAL - CUIT 30606702430 — Autor: JUAN CARLOS NAHAS - CUIT 20083878046 — Autor: HUGO PRIOTTO - CUIT 20065634350 — Autor: MONICA RISO - CUIT 27135387377 — Observaciones: EJ 300 CBA 9/99 MI

25670 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4636 — Género: TECNICO — Título: CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES ASPECTOS TRIBUTARIOS — Autor: RAQUEL GODOY - CUIT 27178146802 — Editor: CONSULTORA RQ SRL — Observaciones: CORDOBA 8/99 EJ 300/ AIB

25672 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5027 — Género: LITERARIO — Título: AZABACHE COLECCION NUEVA BIBLIOTECA BILLIKEN — Autor: ANNA SEWELL — Traductor: CARLOS COLDAROLI — Autor: FERNANDO MOLINARI (ILUSTRADOR) — Editor: ATLANTIDA SA - CUIT 30500094601 —Observaciones: BS AS 1/99 EJ 3000 /AIB

25673 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4286 — Género: LITERARIO — Título: EN QUE CREEN LOS QUE NO CREEN - Contrato 960393 — Autor: UMBERTO ECO — Autor: CARLO MARIA MARTINI — Traductor: CARLOS GUMPERT MELGOSA — Editor: PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ.3000 BS.AS. AGOSTO /99 EV 19ª EDICION EV

25676 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5275 — Género: LITERARIO — Título: LEYENDAS TRADICIONALES ARGENTINAS — Autor: JULIA SALTZMANN - CUIT 27124647997 — Editor: EDITORIAL PLANETA - CUIT 30544994634 — Observaciones: BS AS 8/99 EJ.1500 5ª REIMPRESION-MIA

25677 Obra Publicada - Form. C Nº 59997 — Género: LITERARIO — Título: LA TREGUA — Autor: MARIO BENEDETTI — Editor: ESPASA CALPE - CUIT 30526825426 — Observaciones: BS AS 6/972 EDCION/EJ 3000/AIB

25678 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5424 — Género: LITERARIO — Título: EL TUNEL — Autor: ERNESTO SABATO - CUIT 20011117792

25678 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5424 — Género: LITERARIO — Título: EL TUNEL — Editor: PLANETA — CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ 3000/7 EDICION 10 REIMPRESION / AIB

25679 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5065 — Género: LITERARIO — Título: COCINA ESPAÑOLA COLECCION UTILISIMA — Autor: JOAN COLL — CUIT: 20926701933 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL — CUIT: 30500094601 — Observaciones: EJ. 20000 BS. AS. 4/99 MI

25680 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5061 — Género: LITERARIO — Título: TECNICAS FACILES SOBRE VIDRIO COLECCION UTILISIMA EXPRESS — Autor: MERCEDES GUTIERREZ — CUIT: 27146520079 / FERNANDO AYALA (ILUSTRADOR) — Editor: ATLANTIDA S.A. — CUIT: 30500094601 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 7000 / AIB

25681 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5375 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DELTERCER MILENIO Nº 19 ADOLESCENTES 2DA. PARTE — Autor: EVA GIBERTI CUIL 27020977464 — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - - CUIT 23211430729

25681 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5375 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 19 ADOLESCENTES 2DA. PARTE — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 3061270076 — Observaciones: BS. AS. 10/99 EJ 51500 - MIA

25683 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5376 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 20 — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Editor: LA PAGINA S.A. - CUIT: 3061270076— Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211213072 — Observaciones: EJ. 51000 BS. AS. 10/99 / MCVO

25684 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5062 — Género: LITERARIO — Título: AUNQUE TENGA MIEDO SIGA ADELANTE — Autor: SUSAN JEFFERS — Traductor: ELENORO GORGA - CUIT 27049341747 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT: 30500094601 — Observaciones: EJ 15000 BS. AS. 4/99 MI

25685 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3902 — Género: LITERARIO — Título: SAN MARTIN LA FUERZA DE LA MISION Y LA SOLEDAD DE LA GLORIA — Autor: PATRICIA PASQUALI - CUIL 23135804274

25685 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3902 — Género: LITERARIO — Título: SAN MARTIN LA FUERZA DE LA MISION Y LA SOLEDAD DE LA GLORIA — Editor: PLANETA - CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 4/99 EJ 2000 / AIB

25687 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5068 — Género: LITERARIO — Contrato: 910908 — Título: AROMA DE CAFE AMARGO — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT: 30500094601 — Autor: SANDRA BENITEZ — Traductor: NORA WATSON - CUIT 27003650354 — Observaciones: EJ 10000 BS. AS. 4/99 MI

25688 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5063 — Género: LITERARIO — Título: LAS 48 LEYES DEL PODER — Autor: ROBERT GREENE — Traductor: DOROTEA PLACKING DE SALCEDO — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT: 30500094601 — Observaciones: EJ 10000 BS. AS. 4/99 MI

25689 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5360 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 5 — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Editor: LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776

25689 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5360 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 5 — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211430729 — Observaciones: EJ 55000 BS. AS. 7/99 / MCVO

25691 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5361 — Género: INTERES GENERAL — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 6 — Autor: EVA GIBERTI - CUIT 27020977464 — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) — Editor: LA PAGINA S.A. — CUIT: 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ 54000 / AIB

25692 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5358 — Género: INTERES GENERAL — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211430729 — Editor: LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ 55000 / AIB

25693 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5353 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 1 — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211430729

25693 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5353 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 1 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA — CUIT: 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ 55000 - MIA

25694 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5352 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 2 EMBARAZO EL PLACER POSIBLE — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211430729 - CUIT: 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ 55000 - MIA

25695 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5359 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 4 EL RECIEN NACIDO — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211430729 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ 55000 - MIA

25696 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5373 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 17 EL DIVORCIO Y LOS HIJOS — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. — CUIT: 30612700776

25696 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5373 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 17 EL DIVORCIO Y LOS HIJOS — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211430729 — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ 51500 - MIA

25697 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5372 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 16 PUBERES — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Editor: EDITORIAL LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211430729 — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ 51500 - MIA

25698 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5371 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 15 — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211430729 — Editor: LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 51500 BS. AS. 9/99 / MCVO

25699 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5368 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 13 — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211430729

25699 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5368 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 13 — Editor: LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 53.000 BS. AS. 8/99 / MCVO

25702 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5365 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 10 — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211430729 — Editor: LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 53.000 BS. AS. 8/99 / MCVO

25703 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5364 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 9 — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211430729 — Editor: LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 53300 BS. AS. 7/99 / MCVO

25704 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5363 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 8 — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Editor: LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776

25704 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5363 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 8 — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211430729 — Observaciones: EJ. 53300 BS. AS. 7/99 / MCVO

25705 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5362 — Género: LITERARIO — Título: ESCUELA PARA PADRES LOS CHICOS DEL TERCER MILENIO Nº 7 — Autor: EVA GIBERTI - CUIL 27020977464 — Editor: LA PAGINA S.A. - CUIT: 30612700776 — Autor: AUGUSTO CONSTANZO (ILUSTRADOR) - CUIT 23211430729 — Observaciones: EJ. 54.000 BS. AS. 7/99 / MCVO

25706 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5066 — Género: LITERARIO — Título: EL TESTAMENTO DEL TROVADOR — Contrato: 982600 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT 30500094601 — Autor: JAMES COWAN — Traductor: ROLANDO COSTA PICAZO - CUIT 20062120240 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 4/99 MI

25708 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5060 — Género: LITERARIO — Título: EL NACIMIENTO DE JESUS — Contrato: 958913 — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - CUIT 30500094601 — Traductor: ANONIMO

25708 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5060 — Género: LITERARIO — Título: EL NACIMIENTO DE JESUS — Contrato: 958913 — Autor: ANONIMO — Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 1/99 MI

25709 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4481 — Género: INTERES GENERAL — Título: 8 DE MARZO DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER INFORMES Y TESTIMONIOS — Autor: SILVIA CHEJTER (COORDINADORA) - CUIT 274580161 — Editor: EDITORIALLA PAGINA S.A. - CUIT 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 3/96 EJ. 79370

25710 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4469 — Género: LITERARIO — Título: CONSTRUIR EL MERCADO — Autor: PATRIZIO BIANCHI — Editor: LA PAGINA S.A. - CUIT 30612700776 — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 62000 / AIB

25711 Obra Publicada - Form. 6 Nº 65012 — Género: LITERARIO — Título: MUJERES DE OJOS GRANDES — Autor: ANGELES MASTRETTA — Editor: ESPASA CALPE/SEIX BARRAL — CUIT: 30526825426— Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. MARZO/99 EV 13º EDIC.

25712 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5021 — Género: LITERARIO — Título: MI PRIMER MILLON COLECCION LIBRO EXPRESS — Contrato: 180523 — Autor: CHARLES ALBERT POISSANT — Autor: CHRISTIAN GODEFROY — Traductor: ROSA S. CORGATELLI - CUIT 27107360676 — Editor: EDITORIAL ATLANTIDA S.A. - - CUIT 30500094601 — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 5000 OBRA ORIGINAL LES DIX HOMMES LES PLUS RICHES DU MONDE - MIA

25714 Obra Publicada - Form. C Nº 65197 — Género: LITERARIO — Título: IOSL RAKOVER HABLA DIOS — Contrato: 959870 — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - - CUIT 30652955823 — Autor: ZVI KOLITZ — Traductor: ELIAHU TOKER — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 10/98 MI

25721 Contrato - Form. X Nº 663 — Género: CONTRATO — Título: LA CIUDAD DEL SOL / CESION DE DERECHOS - PELICULA CINEMATOGRAFICA — Cedente: SINFONIA OTOÑAL S.A. — Cesionario: INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES — Observaciones: BS. AS. 22/10/99 EXPTE. 708.261 / AIB

25722 Contrato - Form. X Nº 692 — Género: CONTRATO — Título: ECOGRAFIA MUSCOLOESQUELETICA PAUTAS Y GAMUTS / TRADUCCION — Autor: ETIENNE CARDINAL / Y/O — Cedente: JOHN WILEY & SONS INTERNATIONAL RIGHTS INC — Cesionario: JOURNAL DE ANIBAL DAVID ILGUISONIS CUIL 20167643095 — Observaciones: AIB

25725 Obra Publicada - Form. 9 Nº 1335 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: AL FILO DE LA MUERTE — Autor / Titular: MARGARITA MARIA FERNANDEZ - CUIL 27023673946 — Observaciones: BS. AS. FM SAN JAVIER DE SAN FERNANDO / AIB

25726 Obra Publicada - Form. 7 Nº 1336 — Género: PROGRAMA DE RADIO — Título: TORBELLINO DE PASIONES — Autor / Titular: MARGARITA MARIA FERNANDEZ - CUIL 27023673946 — Observaciones: BS. AS. FM SAN JAVIER DE SAN FERNANDO / AIB

e. 3/12 Nº 301.168 v. 3/12/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 448/99

Bs. As., 1/11/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 8700/99 SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social Arbitros Deportivos de la República Argentina ha solicitado la baja de la opción de cambio efectuadas en el marco del expediente referenciado en el VISTO por la Srta. Ana María Crudo.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que en el caso sujeto a decisión se ha acreditado el incumplimiento del requisito impuesto por el art. 10, inc. b), del Decreto Nº 504/98, lo que determina la revocación de la opción ejercida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/96 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revócase la opción de cambio ejercida por la Srta. ANA MARIA CRUDO (CUIL Nº 27-06032379-3) a favor de la Obra Social Arbitros Deportivos de la República Agentina (RNOS Nº 125905).

ARTICULO 2º — La cobertura de la beneficiaria mencionada en el artículo anterior quedará a cargo de la obra social de origen, Obra Social para la Actividad Docente (RNOS Nº 001102), la que continuará percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 3/12 Nº 301.395 v. 3/12/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 472/99

Bs. As., 22/11/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 6043/99-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social del Personal de Televisión ha solicitado la nulidad de opciones de cambio de obra social en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de captación de voluntad que por su entidad ameriten el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los Decretos 1615/97, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la solicitud de anulación de opciones de cambio formulada por la Obra Social del Personal de Televisión en las actuaciones del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 3/12 Nº 301.400 v. 3/12/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 473/99

Bs. As., 22/11/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 9896/99 SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que en el expediente del VISTO se presenta el Sr. Miguel Bottiglieri y solicita la anulación de su opción de cambio en razón de que, en el ínterin, se le descubrió una dolencia cardíaca que debe ser tratada en los prestadores de su obra social de origen.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos y anulaciones de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que en las actuaciones ha emitido opinión las áreas técnicas aconsejando hacer lugar a lo requerido por el Dr. Bottiglieri.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — REVOCASE la opción de cambio ejercida por el Sr. Miguel BOTTIGLIERI (Cuil Nº 20-60020818-8) a favor de la Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina.

ARTICULO 2º — La cobertura del Sr. Miguel Bottiglieri quedará a cargo de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, la que deberá continuar percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al presentante, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de la Seguridad Social, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 3/12 Nº 301.398 v. 3/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 601/99

Destil Oil S.A. CUIT Nº 30-67730201-8. Incidente de medida cautelar. Expte. Nº 1992.

Mercedes (Bs. As.), 15/11/99

VISTO el Oficio librado con fecha 12 de noviembre de 1999 en los autos caratulados “DESTIL OIL S.A. c/DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA por Incidente de Medida Cautelar”, Expediente Nº 1992, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Campana, a cargo de la Dra. Marisa De Virgilio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 483/99 (RG MERC) del 24 de agosto de 1999, esta Administración Federal dispuso, a raíz de irregularidades detectadas a través de una fiscalización, el decaimiento del empadronamiento como responsable adquirente con destino exento de solventes alifáticos, aromáticos y aguarrás y como responsable adquirente exento de nafta virgen y gasolina natural, previsto en el inciso c) del artículo 7º de la Ley 23.966 (t.o. en 1998), oportunamente publicado en el Boletín Oficial de fecha 30 de septiembre de 1998 mediante Resolución General Nº 217/98 (AFIP), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución General Nº 193/98 (AFIP).

Que el decaimiento señalado fue publicado en el Boletín Oficial el 31 de agosto de 1999.

Que contra dicho acto administrativo, la firma DESTIL OIL S.A. interpuso acción de amparo solicitando su anulación inmediata.

Que ante el traslado de la respectiva demanda, este Organismo presentó un informe circunstanciado normado en el artículo 8º de la ley de amparo, haciendo lugar el Juzgado interviniente, con fecha 20/09/99, a la acción deducida, ordenando a esta Administración dejar sin efecto la Resolución Nº 483/99 (RG MERC), volviendo la situación del contribuyente al estado en que se hallaba en forma previa al dictado de la resolución mencionada, destacando que no se hizo cuestión al quite del empadronamiento sino al procedimiento utilizado que sin perjuicio de ser ajustado a la Resolución General Nº 193/98 (AFIP), no le fue con el régimen del procedimiento administrativo general —Ley 19.549—.

Que habiendo sido apelado el resolutorio que hizo lugar a la acción de amparo, la Cámara Federal de San Martín confirmó el fallo recurrido con fecha 22/10/99, ante lo cual este Organismo interpuso, el 5/11/99, Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que con relación a la medida cautelar de no innovar, el Juzgado interviniente mediante Sentencia Interlocutoria Nº 68 de fecha 05/10/99, notificada el 07/10/99, decretó dicha medida ordenando a esta parte que retrotraiga la situación de DESTIL OIL S.A. a la que detentaba en forma previa al dictado de la Resolución Nº 483/99 (RG MERC), hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la causa principal —actualmente en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín sustanciándose la concesión o no del recurso extraordinario impetrado por esta Administración—.

Que con fecha 12/10/99 se apeló dicha medida, solicitando entre otros conceptos, que dicho recurso sea concedido con efecto suspensivo.

Que en respuesta a dicha apelación, el Juzgado Federal de Campana notificó el 04/11/99, a esta Administración, la resolución de fecha 27/10/99 mediante la cual sostiene que la apelación de medidas cautelares no tiene efecto suspensivo, ordenando asimismo, dar estricto cumplimiento a la cautelar decretada en un plazo de 72 horas, bajo apercibimiento de pasar las actuaciones a sede penal por desobediencia en los términos del artículo 239 del Código Penal.

Que ante tal decisorio este Organismo interpuso el 08/11/99, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, el que fue resuelto por el “a quo” el 10/11/99, y notificado el 12/11/99, no haciendo lugar ni a la revocatoria ni a la apelación, haciendo saber que continúa vigente el apercibimiento dispuesto por el resolutorio de fecha 27/10/99, otorgando el plazo de 48 horas para su cumplimiento.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y hasta tanto no se resuelve la cuestión de fondo en sede judicial, corresponde adoptar los recaudos conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado en el aludido pronunciamiento judicial.

Que en autos obra el correspondiente dictamen jurídico previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 618/97.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo arriba citado y la Resolución General Nº 193/98 (AFIP),

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION MERCEDES DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender los efectos de la Resolución Nº 483/99 (RG MERC), restituyendo a la contribuyente DESTIL OIL S.A., CUIT Nº 30-67730201-8, con domicilio en Lago Colahue Huapi s/nº, Vº Astolfi, de la localidad de Pilar (Bs. As.), el empadronamiento como responsable adquirente con destino exento de solventes alifáticos, aromáticos y aguarrás, y como responsable adquirente exento de nafta virgen y gasolina natural, previsto en el inciso c) del artículo 7º de la Ley 23.966 (t.o. en 1998) y Resolución General Nº 193/98 (AFIP), retrotrayendo su situación a la que detentaba en forma previa al dictado de la Resolución arriba aludido y hasta el 30/09/99, fecha de vencimiento del empadronamiento, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana en los autos del asunto, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la acción de amparo deducida por la accionante.

ARTICULO 2º — Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial y notificar la misma a la contribuyente en los términos del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modif.).

ARTICULO 3º — Enviar copia autenticada de la presente al Juzgado interviniente. — Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 3/12 Nº 301.618 v. 3/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/11/99

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 6º - Resolución General Nº 2793 y sus modificaciones

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
950	30-50140709-3	INSTITUTO ROSENBUSCH S.A. DE BIOLOGIA EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
951	30-65511804-3	FERROSUR ROCA S.A.
952	30-67857188-8	EG3 S.A.
953	30-54668997-9	Y P F SOCIEDAD ANONIMA

C.P. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 3/12 Nº 301.416 v. 3/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO II

Listado de constancias de no retención - Art. 6º Resolución General Nº 2793 para la firma del Sr. Director General y Publicación en Boletín Oficial.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	Nº DE CONSTANCIA
30-52913594-3	EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.	949

C.P. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas III.

e. 3/12 Nº 301.417 v. 3/12/99

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Resolución Nº 526/99

En las ediciones del 26 de noviembre al 2 de diciembre, donde se publicó la citada Resolución, como Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

	CUIT	DENOMINACION
DONDE DICE:	20080919183	LEGINA ERNESTO ISAAC
	20136240908	FRANCOLINO NICOLAS RUBEN
	30596710391	AIRBORPLAST S.R.L.

	CUIT	DENOMINACION
DEBE DECIR:	20080919183	LEGUINA ERNESTO ISAAC
	20136241908	FRANCOLINO NICOLAS RUBEN
	30596710391	AIBORPLAST S.R.L.

e. 3/12 Nº 300.454 v. 3/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 14.218/99

EMPRESA: LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A. - Línea Nº 47.

DOMICILIO: OLAVARRIA 3895 (1772) VILLA CELINA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TEMA: prolongar su itinerario desde su actual cabecera sita en ZELARRAYAN Y GUARDIA NACIONAL (CAPITAL FEDERAL) hasta la intersección de la AVENIDA CORONEL ROCA Y TIMOTEO GORDILLO (CAPITAL FEDERAL), con la totalidad de sus servicios, efectuando el siguiente recorrido: IDA: Desde AVENIDA CORRIENTES Y OLLEROS por su ruta hasta GUARDIA NACIONAL Y CASTAÑARES, continuando por ésta, CORVALAN, AVENIDA NORBERTO DE LA RIESTRA, LARRAYA, AVENIDA GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ, AVENIDA LARRAZABAL, ANA DIAZ, SOLDADO DE LA FRONTERA, AVENIDA CORONEL ROCA hasta TIMOTEO GORDILLO. REGRESO: por AVENIDA CORONEL ROCA, SOLDADO DE LA FRONTERA, ANA DIAZ, AVENIDA LARRAZABAL, AVENIDA GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ, LARRAYA, AVENIDA NORBERTO DE LA RIESTRA, ALBARIÑO, CASTAÑARES, su ruta a CHACARITA. PARQUE MOVIL: SIN MODIFICACION. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 3/12 Nº 32.159 v. 3/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc. h) Ley 22.415 - C.A.

Prof. Salvador Mazza, 15/11/99

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrán concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) del C.A.); bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, ser destruida transcurridos cinco (5) días de notificada la presente (Arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. Gustavo Echegoyen - Jefe División (Int.) Aduana de Pocitos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
45	99	CISNEROS LUIS ALBERTO	987	639.53	210,11
136	99	GONZALEZ RAUL	987	654.25	214,63
137	99	BALLAZAR ASUNCION HILDA	947	748.98	124,59
148	99	PALACIOS EMILIA	947	605.04	100,56
155	99	GUERRA RAMOS FIDEL	947	79.66	14,33
158	99	MELO ANTONIA YOLANDA	947	915.36	148,62
162	99	LOPEZ JUANA	987	520.28	132,68
164	99	COLQUE RENE	987	510.44	173,84
202	99	MONTEROS NELLY	947	184.36	30,47
203	99	MENDOZA ARMANDO	947	562.80	92,69
204	99	BERNAL CARMEN	947	798.32	129,88
205	99	GONZALEZ CARLOS ALBERTO	947	772.64	128,26
208	99	REY CARLOS ALEJANDRO	947	218.24	37,21
213	99	SALDAÑA FRANCISCO	947	548.08	90,44
214	99	LUQUE CHAMBI PAULINO	947	61.84	10,01
216	99	RUEDA JOSE	947	701.12	133,92
217	99	GAMARRA JUAN IRINEO	947	484.10	78,85
219	99	FERNANDEZ SILVIA MARIELA	947	597.08	98,93
220	99	VARGAS SERGIO DANIEL	947	937.08	153,87
221	99	DUMO SANTIAGO F. Y/O REP. LEGAL	947	354.88	58,10
222	99	BUSTOS NORA DEL VALLE	947	607.20	100,66
224	99	BRIZUELA LUIS ANGEL	947	518.86	83,99
225	99	CARRASCO LAURA DEL VALLE	947	288.52	47,36
226	99	CALATAYU RAMONA SERRUDO	947	374.80	61,94
227	99	MARTINEZ FRANCISCO	947	622.04	101,92
229	99	CORIA QUILO GIL	947	271.50	43,95
234	99	RODRIGUEZ JULIO SANTIAGO	987	751.88	249,02
235	99	OBREGON RAMON DANIEL	987	1025.65	355,00
237	99	ORELLANA TANIA ROXANA	987	561.09	181,65
239	99	VARGAS MARIA DEL CARMEN	987	681.61	229,75
241	99	WEBER ERMINDO DARIO	987	527.15	179,23
244	99	PALMA SOLIS FELIX	947	766.22	124,03
245	99	DELGADO ARMINDA Y/O REP. LEGAL	947	356.84	58,06
246	99	FIGUEROA CECILIA	947	889.30	145,79
250	99	CHAVEZ JOSE MARTIN	947	571.36	95,45
251	99	VEGA MARTINEZ ATILIO	987	954.75	315,72
252	99	ORTEGA BASILIA	947	227.40	37,20
253	99	GUTIERREZ EUSEBIA CRISTINA	947	570.30	96,96
263	99	BARROSO MARGARITA	987	527.79	172,83
266	99	TEJEDA PATRICIA DEL VALLE	987	523.36	172,99
267	99	CHIQUIAR RICARDO	987	647.05	337,99
270	99	FLORES MAYTA RICHART VICTOR	987	503.12	222,62
271	99	CADENA RUBEN EDUARDO	987	508.82	166,10
272	99	GASPAR VIRGILIA	987	534.27	173,70
275	99	CASTILLO ROLANDO	987	739.87	228,24
258	99	CANTERA JULIA	947	588.48	95,75,
302	99	SUAREZ JOSE ADRIAN	987	2286.99	750,87
306	99	LUNA CISNEROS RENE	987	1826.86	623,26
315	99	LOPEZ LORGIO	947	1177.46	221,53
316	99	LAMAS VIOLETA	987	1691.53	552,19
326	99	GALARZA RICARDO ALBERTO	987	1659.64	588,64
327	99	QUITO MAMANI JUAN	987	579.48	187,80
328	99	SILISQUI SILVIA	987	1890.21	618,27
330	99	PONCE CARLOS	947	1553.72	253,60
331	99	IBAÑEZ JORGUE MIGUEL	947	1075.18	179,57
332	99	ARDILE AMBROSIO	987	903.21	300,39
333	99	BENAVIDEZ MALDONADO ISIDORO	987	669.34	218,50
334	99	PATIÑO ESCOBAR RUBEN	987	530.02	173,02
335	99	BAEZ NELSON ARIEL	987	587.32	195,64
339	99	CLOP GUSTAVO ARIEL	987	1924.74	628,32
340	99	QUISPE MODESTA	987	1651.48	558,04
345	99	BAEZ SOTO D.	987	554.00	184,76
346	99	CEJAS ANGEL JAVIER	987	1622.15	539,93
347	99	OLMEDO DARIO WALTER	987	653.04	216,48
349	99	SALINAS MIGUEL ANGEL	987	1000.00	352,12
360	99	JURADO ESTER Y/O REP. LEGAL	987	940.41	306,99
362	99	FLORES MARIANO GABRIEL	987	530.02	173,02
363	99	SANTI ANDRES	987	1611.84	583,68
366	99	ARGAÑARAZ SEGOVIA JOSE LUIS	987	571.81	190,33
373	99	HERRERA CARLOS ALBERTO	987	1630.95	532,41
374	99	GARAY OMAR	987	857.12	279,80
378	99	GONZALEZ JULIO	987	774.40	261,34
381	99	GALVAN ALFREDO FRANCISCO	987	1075.19	350,99
396	99	APARICIO GUTIERREZ NORA	987	891.60	320,40
397	99	FRANCO MARTA	987	989.59	328,12
402	99	BARRERA MARIA	987	770.50	253,36
403	99	RIOS MARTIN M Y/O REP. LEGAL	987	965.25	315,51
404	99	FLORES PABLO ALEJANDRO	987	797.67	260,64
406	99	SANCHEZ ROSANA	987	760.14	251,67
407	99	SOLANO GREGORIA	987	625.16	237,56
408	99	TOBISA ALEJANDRA ELVIRA	987	852.83	280,51
413	99	MERCEDES VARGAS	987	597.72	196,86
415	99	VAZQUINTA VALERIA	987	805.63	262,99
416	99	DURAN ALBERTO	947	1051.38	189,09
417	99	PEREZ ARCENIO	947	1955.42	324,91
418	99	MAMANI QUISPE HORACIO	947	2529.02	412,61
419	99	VARGAS AURELIO	947	2771.82	498,51
420	99	VERGARA JUAN CARLOS	947	1085.98	175,79
421	99	MAMANI GABRIEL	947	1085.98	175,79
422	99	GALVAN JULIO	947	904.30	152,27
449	99	PALLINO TRINIDAD	947	191.16	34,38
450	99	MENDOZA NORMA BEATRIZ	947	493.74	80,57
457	99	FLORES JULIANA	947	1033.20	169,29
463	99	OLMOS ALVAREZ VALENTINA	987	669.76	219,94
464	99	VIELMA MARTINA	987	1129.44	370,56
465	99	ALTAMIRANO GENERO	987	662.21	218,51
471	99	MONZON ANGEL C.	987	816.75	266,97
473	99	CHOCOBAR MARIANA LIZ	987	826.18	283,54
477	99	SALOMON NESTOR LUIS	987	1953.51	637,71
478	99	CUEVAS BEATRIZ ALICIA	987	687.46	243,76
479	99	BAZAN PABLO GUILLERMO	987	982.25	329,45
484	99	MAMANI FERNANDEZ RENE	987	753.45	253,65
486	99	BARROSO, JULIO ALBERTO	987	783.55	272,33
489	99	MONZON VICTOR	987	1044.53	346,85
496	99	ERAZO CONDE ELENA	987	564.04	190,21
498	99	SOTO DARIO	987	935.27	303,89
499	99	FLORES SUSANA	987	578.17	218,11
500	99	CHOQUE FABIANA PAULA	987	786.61	259,88
501	99	MEDINA HUARI MIRTHA	987	542.99	175,79
502	99	CARI NEMESIO	987	1078.75	376,17
507	99	NAVARRO ADOLFO BENITO	987	4830.82	1561,72
509	99	BORDA ESPERANZA	987	604.84	198,88
553	99	CASTILLO JEYSI	987	1471.80	494,64
789	99	VARGAS LIONARDA	947	272.60	47,56
829	99	RIOS MARGARITA GRACIELA	987	621.13	203,95
839		MEDINA ALBERTO ISAIAS	987	318.60	57,30

GUSTAVO A. ECHEGOYEN, Jefe de División (Int.), Aduana de Pocitos.

e. 3/12 Nº 301.320 v. 3/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 27.185 del 26/Nov/1999

Expediente Nº 37.696

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se rectifica la razón social "H. I.H. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO" consignada en la Resolución Nº 27.141 del 05/11/1999 por "H. I. H. INTERAMERICANA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.".

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 3/12 Nº 301.401 v. 3/12/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 1200/99
ACTA Nº 498
Expediente ENRE Nº 6091/99

Bs. As., 29/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Se reglamenta el sistema de mayoramiento incluido en el contrato de electroducto de Lista, conforme lo estipulado en el anexo a la presente Resolución de la cual forma parte integrantes; 2) A los efectos de la contabilización del índice compuesto que interviene en el mecanismo de cálculo del factor multiplicativo del mayoramiento, no se considerarán para su cómputo los días fuera de servicio ni las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD declare por interpretación de la legislación Argentina en la materia que configuran caso fortuito o fuerza mayor… Firmado: ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 3/12 Nº 301.435 v. 3/12/997

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 574/99

Llamado a concurso para la cobertura de cargos de Jefatura en Jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 26/11/99

VISTO los cargos de jefatura que se encuentran vacantes o atendidos en forma interina en el ámbito de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que procede habilitar los concursos internos tendientes a su cobertura definitiva.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas II ha requerido se proceda a materializar el presente llamado, tendiente a lograr la cobertura de diversos cargos de Jefaturas de su jurisdicción.

Que esta Dirección se encuentra facultada para disponer la apertura a concurso conforme a las atribuciones delegadas por Disposición Nº 44 (AFIP) del 5 de agosto de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso interno para la cobertura de los siguientes cargos de Jefaturas:

- Agencia Nº 12 de la Región Nº 2.
- Agencia Nº 13 de la Región Nº 2.
- Agencia Nº 100 de la Región Nº 2.
- Agencia Nº 66 de la Región Nº 8.
- División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín.
- Distrito Necochea de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 2º — Los referidos concursos se ajustarán a la normativa aplicable en la materia y a las Disposiciones Nros. 250/98 y 325/98 (SGRH).

ARTICULO 3º — A los efectos indicados, en el Anexo de la presente se especifican los requisitos exigidos para los cargos referidos en el Artículo 1º, así como el perfil acordado por las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Operaciones Impositivas II.

ARTICULO 4º — La Dirección de Personal reservará las vacantes requeridas para atender los presentes concursos. No obstante, la asignación del respectivo Grupo y Función a los postulantes que resulten seleccionados y consecuentemente la designación como titulares de las jefaturas, no serán dispuestas mientras rija el congelamiento de cargos establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 455 del 29/04/99.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en forma sintetizada en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

ANEXO A LA DISPOSICION Nº 574/99 (DP)

1. — NIVEL DE LOS CARGOS/REMUNERACION

AGENCIA/DIVISION

Grupo 24 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
(Equivalente: CTA- 03 - C.C.T. Nº 56/92 “E”)

DISTRITO

Grupo 23 — C.C.T. — Laudo Nº 15/91 (1)
(Equivalente: CTA- 03 - C.C.T. Nº 56/92 “E”)

(1) Podrán postularse agentes con nivel escalafonario superior al previsto, a condición de que opten en forma expresa por su reubicación escalafonaria en dicho Grupo.

La remuneración de los cargos a concursar, será la que surja de la aplicación de la Disposición Nº 325/98 (SGRH), con el agregado de los adicionales, compensaciones, indemnizaciones y/o reintegro de gastos que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo Régimen Laboral.

2. — ACCIONES Y TAREAS/ASIENTO GEOGRAFICO

Las acciones y tareas surgen de la Estructura Organizativa aprobada por Disposición Nº 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

El asiento geográfico de desempeño de funciones es el siguiente:

- Agencia Nº 12 de la Región Nº 2: Avellaneda - Provincia de Buenos Aires.
- Agencia Nº 13 de la Región Nº 2: Lomas de Zamora - Provincia de Buenos Aires.
- Agencia Nº 100 de la Región Nº 2: Quilmes - Provincia de Buenos Aires.
- Agencia Nº 66 de la Región Nº 8: Tigre - Provincia de Buenos Aires.
- División Fiscalización e investigación Nº 1 de la Región Junín: Ciudad de Junín.
- Distrito Necochea de la Región Mar del Plata: Ciudad de Necochea.

3. — REQUISITOS MINIMOS EXIGIDOS.

El llamado comprende a los agentes que, a la fecha de apertura del presente, reúnan los requisitos que se indican seguidamente:

AGENCIA/DIVISION

Edad mínima: 28 años
Estudios: Abogado o Contador Público (1)
Antigüedad: 7 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. — Laudo Nº 15/91: 17 (2)
C.C.T. Nº 56/92 “E”: CTA 08 (2)

DISTRITO

Edad mínima: 25 años
Estudios: Abogado o Contador Público (1)
Antigüedad: 6 años (*)
Categoría Escalafonaria mínima: C.C.T. — Laudo Nº 15/91: 17 (2)
C.C.T. Nº 56/92 “E”: CTA 08 (2)

(*) A los agentes transferidos del Sector Público Nacional se les computará la antigüedad que registraren en su Jurisdicción de origen, en tanto se trate de servicios continuados.

(1) En caso de no poseer título, deberá haberse desempeñado como Juez Administrativo con anterioridad al 1º/01/74, o haber sido titular de esas funciones según Actos Dispositivos emanados de la Dirección General Impositiva con fuente en delegación dispuesta por el Artículo 3º del Decreto Nº 453/80 y actuar como tal a la fecha de su nueva designación (Decreto Nº 1282/88).

(2) Este requisito podrá ser suplido acreditando una antigüedad que supere en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) a la requerida para concursar.

4. — PERFIL DE LOS CARGOS

Según planilla anexa

5. — La presentación de los postulantes se realizará en el Formulario Nº 2128/A (Solicitud del Aspirante a Concurso Interno) y tendrá carácter de declaración jurada, el que será cubierto por duplicado en todas sus partes, de acuerdo con el Instructivo aprobado por Disposición Nº 250/98 (SGRH), debiendo complementarse la información que el mismo contiene con toda aquella otra que se requiera específicamente en el llamado a concurso.

La presentación de las solicitudes se realizará de la siguiente manera conforme la ubicación de la dependencia de revista:

— Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires: directamente en la Secretaría del Comité de Selección —Sección “C”— División Concursos y Empleo.

— Interior del país: podrá utilizarse cualquiera de las dos vías que se señalan:

a) Presentación de la postulación en el Servicio Administrativo de la Región respectiva, el que deberá girarlo de inmediato a la Secretaría del Comité de Selección; sin perjuicio de esta remisión los citados Servicios adelantarán dentro de las 48 horas, vía fax o en el supuesto de falta de servicio del mismo, en forma telefónica la nómina de los agentes presentados para conocimiento de la mencionada Secretaría.

b) Remisión por correspondencia a la Secretaría del Comité de Selección, Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º, Oficina 5052, (1086) Ciudad de Buenos Aires, por pieza postal certificada expreso con aviso de recepción.

6. — Fíjase el día 29/12/99 como fecha de cierre del presente concurso.

7. — Los Comités de Selección se integrarán con los funcionarios que ejerzan la Jefatura titular o interina de las siguientes unidades, o sus reemplazantes naturales establecidos en caso de ausencia y tendrán su asiento en la Sede de las Regiones a la que pertenecen los cargos concursados:

Agencias Nros. 12, 13 y 100 de la Región Nº 2:

REGIONES NROS. 2, 7 y DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

Agencias Nº 66 de la Región Nº 8:

REGIONES NROS. 8, 6 y DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín:

REGIONES JUNIN, MERCEDES y ROSARIO

Distrito Necochea de la Región Mar del Plata:

REGIONES MAR DEL PLATA, LA PLATA y JUNIN

8. — Actuarán como veedores designados por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, en los términos del Artículo 88 del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Laudo Nº 15/91 y del Artículo 74 bis del Acta Acuerdo Complementaria de fecha 22 de junio de 1998:

Agencias Nros. 12, 13 y 100 de la Región Nº 2: Contador Público Rubén Víctor MANGINI (Legajo Nº 28.131/66).

Agencias Nº 66 de la Región Nº 8: Señor Marcos Martín GOMEZ (Legajo Nº 29.553/61).

División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín: Sr. Horacio Oscar FERRARI (Legajo Nº 28.029/35).

Distrito Necochea de la Región Mar del Plata: Sr. Jorge Luis ARATA (Legajo Nº 26.054/87).

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: AGENCIA

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	15,3
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	1,5
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,5
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1 - 1,5	1
13 - ENTREVISTA	24 - 36	33
TOTAL	80 - 120	106,5

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DISTRITO

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	15
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,6
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	5,5
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	1,5
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,5
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1 - 1,5	1,2
13 - ENTREVISTA	24 - 36	34
TOTAL	80 - 120	106,8

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

DEFINICION DEL PERFIL DEL PUESTO

CATEGORIA: DE MANDO MEDIO

CARGO: DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION

ASPECTO	PUNTOS	PERFIL
1 - ANTIGÜEDAD EN EL AREA	11,4 - 17,1	15
2 - ANTIGÜEDAD EN EL CARGO CONCURSADO	6 - 9	7
3 - ANTIGÜEDAD EN LA REPARTICION	2 - 3	2,5
4 - ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	0,6 - 0,9	0,7
5 - INFORME DE EVALUACION DE DESEMPEÑO	10,4 - 15,6	15
6 - CARRERA ADMINISTRATIVA		
A) ACTUACION	4,2 - 6,3	6
B) MENCIONES	1,4 - 2,1	1,5
7 - FOJA DE SERVICIOS (*)		
8 - TITULOS COMPLETOS	9 - 13,5	12
9 - TITULOS INCOMPLETOS O CURSO	2 - 3	2,5
10 - CAPACITACION INTERNA	5,6 - 8,4	7,5
11 - CAPACITACION EXTERNA	2,4 - 3,6	3,3
12 - TRABAJOS PUBLICADOS	1 - 1,5	1,5
13 - ENTREVISTA	24 - 36	34
TOTAL	80 - 120	108,5

* No tiene puntaje por tratarse de apercibimientos y suspensiones

e. 1/12 Nº 301.267 v. 3/12/99

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los concursos públicos Nº 9/1999, destinado a cubrir tres (3) cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción números 6, 25 y 31 de la Capital Federal, y Nº 12/1999, destinado a cubrir un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana (Provincia de Buenos Aires).

Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Abboud, Gabriel Yusef (9); Agüero Vera, Marcelo Gustavo (9, 12); Aguirre, Oscar Isidro (9, 12); Almendras, Oscar Isidro (9, 12); Altieri, Domingo Luis (9, 12); Altinier, Gustavo Oscar (9); Alvero, Marcelo Roberto (9); Aostri, Carlos Horacio (9); Apolo, Jorge Ariel María (9, 12); Aráoz de Lamadrid, Octavio Luis (9); Argulano, Darío Rubén (9); Avila Herrera, Jorge Adolfo (9); Bacigalupo, Pablo Alberto (9); Baffigi Mezzotero, Gabriel Alberto (9, 12); Baldomar, Ricardo Félix (9); Bartumeu Romero, Marcelo Gastón (9); Bava, Martín (9, 12); Berdichevsky, Adrián Fernando (9); Berón de Astrada, Ezequiel (9, 12); Berrier, Erlinda Eva (9); Bisserier Díaz, Pamela (9); Bosch, Fernando (9); Bustos, Alfredo Gustavo (12); Bustos Ventura Daniel (9); Caamaño Iglesias Paiz, Cristina Liliana (9); Caffarello, Claudio José (9); Calvete, Federico Herberto (9, 12); Cancela, Germán Andrés (9); Candela, Walter José (9, 12); Canero, Herminio Fernando (9); Caputi, Marta Noemí (9); Cárdenas, Miguel Angel (9); Carrara, Darío Eduardo (12); Carreño, Daniel Augusto (9); Casal, Roberto Antonio (9); Cassani, Diego Arístides (9); Castañera de Emiliozzi, Susana (9); Caunedo, Fernando Mario (9); Cayuela, Luis Cayetano (12); Cevasco, Omar (9); Circo, Norberto Luis (9); Codino, José (9); Colombo, Marcelo Luis (9); Compaired, Carlos Román (12); Conforti, Oscar Daniel Franco (9); Conlazo Zavalía, Marcelo Carlos (9); Costabel, Néstor Guillermo (9); Cubelli, Jorge Evaristo Miguel (12); Culotta, Juan Manuel (9, 12); Dapueto de Ferrari, Miguel Angel Rafael (9, 12); Daudet, María Gabriela Silvina (9); Decaria, Hugo Fabián (9); De Langhe, Marcela Vivian (9); Delest, Diana Ester (9); Delgado, Sergio (9, 12); Della Malva, Claudia Graciela (9); De Lorenzo, Ricardo Alberto (9); Del Val, Teresa María (9); De Santo, Jorge Anselmo (9); Descalzo, Félix José (9); De Virgilio, Marisa (12); Díaz Cano, Ana Helena (9); Dieta de Herrero, Ana (9); Duré, Juan Carlos (9, 12); Echegaray, Sergio Alejandro (9, 12); Erbetta Magrath, Guillermo Gilberto (9, 12); Ercolini, Julián Daniel (9); Etchegoyen Lynch, Martín (9, 12); Faggionatto Marquez, Federico Efraín (12); Farah, Eduardo Guillermo (9, 12); Fernández, Eduardo Carlos (9); Fernández Pertini, Javier Rosendo (9); Ferrari, Carlos Oscar (9, 12); Ferraro, Alfonso Angel (9); Fox, Federico Carlos (9); Gamallo, Carlos Eduardo (9); Gamba, María Estela (9, 12); García, Gabriela Teresa del C. (9); García, Marcela Laura (9); García Berro, Santiago (9); García de la Torre, Pablo Marcelo (9), Garrido, Carlos Manuel (9); Gasipi, Pablo Luis (9, 12); Geiler, Ruth Alejandra (9); Ghirlanda, Gabriel Omar (9); Goerner, Rodolfo Gustavo (9); Goldberg, Marcelo Alejandro (9, 12); González, Roberto Francisco (9); González Charvay, Adrián Ignacio Ezequiel (12); González Ferrari, Gustavo Javier (9); Gorini, Jorge Luciano (9); Gorostiaga, Manuel Jerónimo (9); Graziano Areste, Enrique Nicolás (9); Grünberg, Adrián Federico (9); Guichandut, Patricia Susana (9); Heredia, Salvador Ramón (9): Hermida, Juan Martín (9); Herrera, Ana María Rosa (9); Herrera, Julio Andrés (9, 12); Hollmann, Juan José (9); Jantus, Pablo (9); Kersman, Alfredo Augusto (12); Labate, Antonio Guillermo (9, 12); Laiño Dondiz, Magdalena (9); Lara, Cristina Beatriz (9); Latorre, Paula Alejandra (9); Laufer, Pablo Gustavo (9); Laurence, Pedro (9); Lemos, Rosa Haydée (9); Leppen, Daniel Alberto (9); Letner, Gustavo Adolfo (9); Lijo, Ariel Oscar (9); Litvack, Alejandro Adrián (9); Llorens, Mariano (9, 12); López, Hernán Martín (9); López, Jorge Adolfo (9); López Alfonsín, Marcelo Alberto (12), López Biscayart, Javier (9); López Crespo, Silvia Susana (9); López González, Mirta Liliana (9); López Orbea, Jorge Horacio (12) Loyola, María Fernanda (9); Lugones, Alberto Agustín (12); Maddalena, Daniel Amleto (12); Mainardi, Martín Alfredo (9, 12); Malagamba, Jorge Gustavo (9); Manigot, Erica Susana (9); Martínez, Martín Alberto (12); Martínez Astorino, Roberto Daniel (9); Martínez da Cunha Braga, Guillermina Tránsito (9); Martínez Frugoni, Carlos Alberto (9), Marum, Elizabeth Adriana (9); Mattos Castañeda, Carlos Francisco Pío (9, 12); Mauri, Mónica Susana (12); Medina, Darío Martín (9); Méndez Signori, Enrique (9, 12); Michelin, Jorge Rómulo (9, 12); Migone Díaz, Silvia Lucía Joaquina (9); Militello, Sergio Augusto (12); Mobillo, Bettina Andrea (9); Montanaro, Domingo Esteban (9, 12); Montero, Martín Andrés (9, 12); Montesano Rebón, Carlos Luis (9); Montesi, Pablo Gustavo (12); Moramarco Terrarossa, Alejandro Juan Antonio (9); Moroni, Néstor Rodolfo (9); Morosi, Guillermo Eduardo Hugo (9); Morreale, Alejandro Mario (9); Mougan, Manuel Ernesto (9, 12); Muchenik, Rosa Mirta (9); Muraca, Sergio Fabián (9); Murado, Marisa Alejandra (9); Neira, César Carlos (9); Noceti Achával, Alejandro (9, 12); Nogales, Eduardo Ariel (9, 12); Obligado, Daniel Horacio (9); Onorati, Carlos Manuel (9); Otamendi, Santiago (9); Palmisano, Patricia Fabiana (12); Parada, Susana Beatriz (9); Paz, María del Milagro (12); Peralta, Omar Aníbal (9, 12); Pérez Lance, Adrián Augusto (9); Perilli de Cozzi, Karina Rosario (9); Perrotta, Carlos Carmelo (9, 12); Piparo, Juan Carlos (9); Ponce, Jorge Daniel (12); Portocarrero Tezanos Pinto, Elpidio (12); Presa, Gabriel Mario (9); Quiñones, Julio Pablo (9), Radrizzani Goñi, Miguel Angel (12); Rafaniello, Guillermo Angel (9); Rafecas, Daniel Eduardo (9, 12); Rappa, Osvaldo Daniel (9); Ramos Padilla, Juan María (9); Real, Sergio Eduardo (9); Reyes, Eduardo Antonio (12); Righero, Víctor Domingo (9, 12); Ríos, Javier Feliciano (9, 12); Roca Julio Argentino (9); Roca de Estrada, Patricia Susana (9); Rodríguez, Sergio Leonardo (9); Rodríguez Eggers, Esteban Carlos (9, 12); Rodríguez Jordán, Marcelo Héctor (9); Rodríguez Varela, Ignacio (9); Rofrano, Gustavo Jorge (9, 12); Rojt, Julio Mario (9) Romeo, Jorge Horacio (9); Romualdi, Emilio Elías (12); Rondan, Héctor Edgardo (12); Rúa, Alejandro Luis (12); Sagastume, Carlos Gonzalo (9); Salas, Luis Roberto José (9, 12); Schwab, Martín Alfredo Ignacio (9); Scofano, Zulma Emilse (9, 12); Selser, Julio Osvaldo (12); Simian, Marcela Inés (9); Stagnaro, Carlos Alberto (9, 12); Subias, Julián (9, 12); Turner, Mariana (9); Unrein, Gabriel Esteban (9); Varangot de Rodríguez Vanner, Paula (9); Vásquez, Carlos Eduardo Marcelo (9); Vásquez Mansilla, Roque (9); Vázquez, Marcelo Pablo (9); Velasco, Carlos Alfredo (9, 12); Verrier, César Roberto (9); Viera, Mauricio Agustín (9); Zarategui, Bertoldo (12).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 17 de diciembre de 1999, en el horario de 9:30 a 14:30, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), o en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Güemes 3053, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Este listado puede ser consultado en dichos lugares, y está disponible en Internet (http:/www.pjn.gov.ar).

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1999.

e. 1/12 Nº 300.839 v. 3/12/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma SPEC SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 557 de fecha 29 de octubre de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 227636/90, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma SPEC SOCIEDAD ANONIMA —Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 380 del 16 de junio de 1988—, el pago de una multa de PESOS CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 104.599,19), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2, de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º. — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma SPEC SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma". – Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja. Sector 11.

e. 2/12 Nº 301.167 v. 6/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION LA PLATA

RESOLUCION Nº 311/99 (RG LAPL)

Lugar y fecha, 22/10/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del decreto 618/97.

EL JEFE
DE LA REGION LA PLATA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco días (5) desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. OSCAR A. GOMEZ, Jefe Región La Plata.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II

AGENCIA: SEDE LA PLATA Nº 1

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-01038405-3	CASTRO FREDIANI MANUEL LUIS
20-04106882-6	BROCOS SANTIAGO CARLOS
20-04627798-9	COSOLI HUGO CARLOS
20-05108115-4	BAGLIARDI RICARDO TOMAS
20-05140250-3	KRYKUN MAURICIO
20-05150240-0	MASSARINI OSCAR HORACIO
20-05165709-9	DIVO NAZARIO OTELO
20-05166911-9	JOSEF OSCAR CAMILO
20-05168867-9	CARRO HUGO MARIO
20-05180656-6	SAGGIO FRANCISCO
20-05192033-4	MARQUEZ ENRIQUEZ ALEJANDRO ANTONIO
20-05197651-8	MACAIONE ALEJANDRO PEDRO
20-05200343-2	CHABAGNO PEDRO MIGUEL
20-05216047-3	HITA CARLOS ALBERTO
20-05346489-1	YANNUZZI DOMINGO VICTOR
20-05412979-4	MEGLIO OMAR DARIO
20-06189984-8	STELLA PABLO ANTONIO
20-07701845-0	BUONO HORACIO ENRIQUE
20-07788747-5	MOLINARI RAUL EDGARDO
20-08002775-4	OJUNIAN MARIO ALBERTO
20-08386610-2	DARAYA JORGE ANTONIO
20-10411849-7	CURCIO CARLOS HUMBERTO
20-11226731-0	FLORES JORGE ALBERTO
20-11404187-5	CAFFESE OSVALDO GUILLERMO
20-11812494-5	REMORINI REYNALDO OSCAR
20-14269657-7	TREVISIOL JORGE MARCELO
20-15243059-1	BASILE CARMELO
20-15254597-6	PRINCIPI ALBERTO
20-15258871-3	BARBOSA DA SILVA ANTONIO
20-17291363-7	PORCEL DE PERALTA CRISTIAN JAVIER
20-22211052-2	COSTA GUILLERMO GASTON
23-01147370-9	PALERMO RENE OMAR
23-05188091-9	AGUILAR MARIO NORBERTO
23-06230463-4	PODASCHEVSKY CLARA ELENA
23-11797706-4	LOFFI GRACIELA NORA
23-22596364-9	TASSANO GABRIEL OMAR
27-03093370-8	GIUFRE LILIA HAYDEE RODRIGUEZ
27-03753785-9	FUHR TERESA ANTONIA NEGELI
27-03786971-1	FORCADA MARTHA NOEMI CASTAÑO
27-05121398-5	TEMPERA ELBA LEONOR
27-11606386-2	GONZALEZ ALCIRA MARGARITA TRIACO
27-12275960-7	PAZOS STELLA MARTHA
27-13581170-5	POLLINI ALICIA NOEMI
27-15241083-8	CARNEVALE LUCIA NINI
30-50127210-4	ATER S.H.
30-50201910-0	CARO HERMANOS S.A.C.I.
30-50288377-8	PRODUCTOS DECFA S.R.L.
30-51549734-6	SURVIAL S.A.
30-51795335-7	RAUL ESQUIAGA E HIJOS S.R.L.
30-51820064-6	LA BONAERENSE S.R.L.
30-52120040-1	CRISTALES PERELSTEIN S.R.L
30-52879416-1	CERDA HNOS. C.I.F.I.S.A.
30-53827940-0	GERBELLI HNOS. S.R.L.
30-53857394-5	BORMAPE HNOS. S.R.L.
30-54609901-2	CLINICA PRIVADA BRANDSEN S.A.
30-54614969-9	CLINICA Y MATERNIDAD DEL ESTE S.A.
30-54618183-5	CLINICA AVENIDA S.A.
30-54826991-8	GAYSE S.A.
30-55415691-2	SUC. DE CARLOS MELLI S.H.
30-56030743-4	FERNANDEZ HNOS. S.H.
30-58120280-2	APA LA CASA DEL ENCENDIDO S.A.
30-58540846-4	GANADERA DE MAGDALENA S.A.
30-58615739-2	ARPECO S.A.
30-58639221-9	S.R.L. MARVAG CONSTRUCTORA
30-58906947-8	CETRE S.R.L.
30-58999419-8	MOLINO HARINERO PLATENSE S.A.
30-59591836-3	CLINICA PRIV. NEUROPS. SAN PABLO S.A.
30-59947028-6	INSTITUTO MEDICO MARIA MAGDALENA S.H.
30-60100371-2	CAÑOBRIDAS S.A.
30-60446879-1	EMPRESA HOTELERA AMERICANA S.A.
30-60698577-7	LA PLATA BURGUER S.R.L.
30-60883926-3	ALIMENTOS S.A.
30-61796034-2	IMPRESOS LAMBDA S.R.L.
30-61854642-6	LISERMA S.A.
30-62069375-4	INCAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-62149998-6	TEXTIL PLATA S.R.L.
30-62807935-4	R H S.R.L.
30-62825207-2	MERCURI HNOS. S.H.
30-63018192-1	CLINICA PRIV. NEUROPS. CATHEMUI S.A.
30-63281673-8	RIBA S.A.
30-63306493-4	CANOMEC S.R.L.

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
30-63381007-5	SERVICIOS COMERCIALES 2000 S.R.L.
30-63618798-0	EL GRAFICO S.R.L.
30-63685291-7	CLINICA NEUROPSQ. BENJAMIN JUAN BAUTISTA DUPONT S.A.
30-63723975-5	POLICLINICA PRIVADA BELEN S.A.
30-63768769-3	PEDRO GAVRANICH E HIJAS
30-64023197-8	BETAN S.R.L.
30-64437457-9	POLIMED S.R.L.
30-64554693-4	COOPERATIVA DE TRABAJO EL MANGRULLO LTDA.
30-64649748-1	SANTA LUCIA CEREALES S.A.
30-64733050-5	POLICLINICA PRIVADA SUR S.R.L.
30-64740557-2	GUS MIG S.R.L.
30-65031733-1	COYSER S.R.L.
30-65263712-0	BAZAR BALDI S.A.
30-65468421 -5	PANIZO JORGE ALBERTO SALA RICARDO MARIO S.H.
30-65488027-8	ABOUT S.R.L.
30-65497797-2	UNIDAD EJECUTORA DEL FONDO DE FINANCIMIENTO DE PR
30-65549290-5	MISTRAL AIR S.R.L.
30-66019246-4	AGREMIACION MEDICA DE MAGDALENA
30-66027401-0	EQUIPAMIENTOS ESELE S.R.L.
30-66566575-1	AEROVIP S.A.
30-66567981-7	YPOA S.A.
30-66571205-9	DISGNOSTICOS Y SISTEMAS S.A.
30-67666847-7	SAAD S.A.
30-67717118-5	DIGITEL S.R.L.
30-67717576-8	ARCE E HIJOS S.R.L.
30-67719367-7	ESPAE S.R.L.
30-67720514-4	ARQUITECTO JUAN CARLOS MALATESTA Y GEPA CONSTRUCCI
30-67720620-5	MASERLYF S.R.L.
30-67721470-4	SITEKO ARGENTINA S.R.L.
30-67722633-8	MORICONI RAUL ENRIQUE Y MOLLE RICARDO A SOC DE HEC
30-67797499-7	EL REY DE LAS MEDIASLUNAS S.R.L.
30-68454630-5	ASISTE S.A.
30-68457448-1	ARAMIS GIMENEZ E HIJOS
30-68459376-1	MOGEBA S.R.L.
30-68459598-5	BERTOLINI RAMON SANTIAGO Y FUSCO CARLOS DARIO LEANDRO
30-68459789-9	CLINICA PRIVADA DE OJOS SANTA LUCIA S.A.
30-68461380-0	ARPECO S.A. MARTIN CONSTRUCCIONES S.A. U.T.E.
33-50082054-9	AMADO B. OBREGON, VIRGINIA B. OBREGON Y OTROS
33-50143869-9	BABIC S.A.C.E.I.
33-53558105-9	CASTELAO Y COCCARO S.R.L.
33-58293887-9	INSTITUTO GERIATRICO LA PLATA S.R.L.
33-59692393-9	CLINICA DE ORTOPEDIA Y MEDICINA GRAL S.A.
33-59967518-9	CARLOS PERALTA Y ASOCIADOS S.R.L.
33-62062695-9	COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA.
33-62491402-9	SEGURAMA COOPERATIVA DE TRABAJO Y SEGURIDAD PRIVAD
33-64016393-9	EDUMAR S.A.
33-65172478-9	WALLASCH ADOLFO R Y DELLA VEDOVA ALEJANDRO R
33-65289347-9	F GERBELLI PEDRO LUIS Y GERBELLI MARIO FERNANDO

e. 30/11 Nº 300.884 v. 6/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPENDENCIA AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

CODIGO: 120

Ley de Procedimiento Fiscal (Ley 11.683 t.o. en 1998) art. 100

Por ignorarse el domicilio fiscal se notifica a la firma VITERBORI Y CERELLA SOC. DE HECHO - C.U.I.T. 30-64432971-9, de las intimaciones con fechas: 16/4/1998 y 2/3/1999. Por incumplimientos detectados en el ingreso de las cuotas de los planes de facilidades de pago Decreto 932/93 y Decreto 933/93 respectivamente, los mismos han caducado. Por lo tanto deberán ingresar dentro de los quince (15) días de notificado los importes por los conceptos del gravamen que a continuación se detallan:

PLAN DECRETO	DENOMINACION IMPUESTO	PERIODOS FISCALES	DEUDA CAPITAL	INTERES RESARCITORIO
932/93	Al Valor Agregado	03/1992	164,67	330,52
932/93	Al Valor Agregado	10/1992	22,41	40,28
932/93	Al Valor Agregado	11/1992	3.000,25	5.301,96
932/93	Al Valor Agregado	12/1992	2.617,18	4.541,26
932/93	Al Valor Agregado	01/1993	2.713,71	3.710,90
932/93	Al Valor Agregado	02/1993	2.089,78	3.504,93
932/93	Al Valor Agregado	03/1993	2.861,49	4.713,37
	SUBTOTAL ADEUDADO:		$ 12.929,49	$ 22.143,22
933/93	SUSS- Empleadores - Acta Inspección	Nº 1992/1993	70345360 4.685,01	9.697,95
	TOTAL ADEUDADO:		$ 17.614,50	$ 31.841,17

La falta de cumplimiento a lo dispuesto precedentemente, dará lugar a que se gestione el cobro del total adeudado por vía judicial. — Cdor. Púb. CARLOS ENRIQUE SCARCELLO, Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2.

e. 29/11 Nº 299.691 v. 3/12/99